

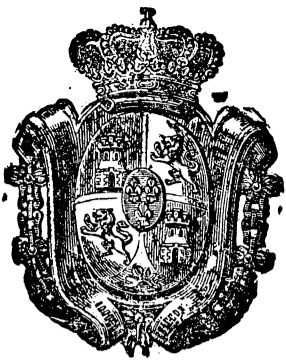
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meseñ.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2452.

DOMINGO 4 DE JULIO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísimá Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaria.

DECRETOS.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en nombrar Senadores por la provincia de Pontevedra á D. Cristóbal Falcon y D. Manuel María Aguilar, en reemplazo el primero de D. Joaquin Patiño, y en el del marques de Santa Cruz de Rivadulla el segundo: por la de Málaga á D. Juan María Perez en reemplazo de D. Antonio Remon Zarco del Valle; y por la de Palencia á Don Ildefonso Valderrábano en lugar de D. José María de San Millan que renunció. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = En Palacio á 1.º de Julio de 1841. = A. D. Facundo Infante.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en nombrar Senador por la provincia de Cuenca á D. Vicente Leon en lugar del marques de Miraflores que renunció dicho cargo. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Palacio 1.º de Julio de 1841. = A. D. Facundo Infante.

Con el fin de facilitar el mas pronto despacho de los negocios del ministerio de la Gobernacion de la Península de que os hallais encargado, he tenido á bien como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, concederos la gracia y facultad de usar la media firma *Infante*, en todos los oficios, órdenes, cédulas y demas papeles que expidais, á excepcion de aquellos en que segun práctica observada hasta ahora, hubiesen vuestros antecesores puesto siempre la firma entera, en los cuales pondreis tambien la vuestra. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria. = Palacio 1.º de Julio de 1841. = A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion. — Circular.

Por el ministerio de la Guerra se ha expedido en 21 del actual á los capitanes generales la circular siguiente:

Ha llamado vivamente la atencion del Regente del Reino el escandaloso contrabando que por las costas y fronteras se está introduciendo, y que deramándose despues por las provincias del interior arruina el comercio de buena fe, disminuye notablemente el producto de las rentas públicas, y lo que es todavia mas grave, se difunde la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y se da lugar á todo linaje de crímenes. S. A. ha resuelto reprimir pronta y ejemplarmente males de tal magnitud; y en su consecuencia ha tenido á bien mandar que V. E., valiéndose de todas las tropas disponibles en el distrito de su cargo, organice columnas y partidas volantes; y eligiendo para que las manden gefes de

acreditada firmeza, aptitud y moralidad, les comunique, poniéndose de acuerdo con los intendentes de las provincias de ese distrito, las órdenes mas terminantes, á fin de que sin tregua ni descanso persigan hasta su exterminio á los malhechores y contrabandistas que con tan criminal audacia infringen las leyes y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.

Y para que la preinserta disposicion produzca todos los saludables efectos que son de esperar y reclaman los verdaderos intereses nacionales, tan profundamente lastimados por el colmo del exceso á que el contrabando ha llegado en algunas provincias con mengua de sus autoridades y ofensa de todos los amantes del bien público, el Regente del Reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º En las capitales de distritos militares se formará una junta compuesta del capitán general, intendente, asesores de la subdelegacion de Rentas, un coronel y un oficial de graduacion, que se ocupará en el exámen de las distribuciones de los efectos que se aprehendan por las fuerzas del ejército destinadas á la persecucion del contrabando en su respectivo distrito, bien por sí solas, ó en union con las del cuerpo de carabineros de la Hacienda pública.

2.º Si en el término de ocho dias no se presentase el interesado á reclamar los efectos aprehendidos ante los tribunales competentes, se procederá por la junta á la distribucion que previene el artículo anterior.

3.º Las aprehensiones que se verifiquen por las fuerzas del ejército únicamente, se les aplicarán íntegras, prévio el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

4.º Las aprehensiones que se ejecuten por los resguardos sin concurrencia de las tropas del ejército, quedan sujetas á las disposiciones vigentes.

5.º Cuando se verifiquen las aprehensiones por ambas fuerzas será tambien íntegra la adjudicacion del comiso, y en la misma forma la deduccion de los derechos, eliminándose de la totalidad que corresponda al resguardo la parte asignada á su fondo especial por Reales órdenes é instrucciones.

6.º Para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda se observarán los aranceles establecidos ó que se establecieren respecto de los géneros permitidos á comercio; y en los ilícitos se la aplicará el 25 por 100 del total que produzcan en la subasta pública.

7.º En las distribuciones se destinará la octava parte del importe de la aprehension al subdelegado de Rentas que declare el comiso, y tres partes de aprehensor al gefe que mande la tropa y resguardo. Si aquella se ejecutase por las fuerzas del ejército únicamente, se distribuirá el resto por iguales partes entre todos los individuos que concurren á la aprehension.

8.º Si la aprehension se verificase por ambas fuerzas combinadas, la del resguardo, excediendo de diez hombres, separará del total que la corresponda una parte de aprehensor para el comandante del cuerpo.

9.º Se considerará gefe aprehensor para el percibo de las tres partes que determina la disposicion 6.ª, el mas graduado de cualesquiera de ambas fuerzas.

10. Los géneros aprehendidos se venderán en pública subasta, con la condicion de exportarse los ilícitos en el término y bajo las precauciones que el juzgado determine.

11. En las aprehensiones de efectos estancados se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes en todo lo que no contradigan esta determinacion.

12. La junta procurará que no se demore la entrega á los aprehensores de las recompensas que les corresponden; oirá sus quejas y resolverá las dudas que puedan ocurrir en la justas y legítima aplicacion de los comisos en todo el distrito militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que por las oficinas y resguardos de esa provincia se cumpla exactamente cuanto queda prevenido, mientras que el Gobierno, desembarazado de las graves y penitatorias atenciones que le rodean, puede ocuparse en la organizacion completa de dichos resguardos, y establecer las disposiciones correspondientes para su servicio especial. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de Junio de 1841. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. intendente de....

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico avisa en 22 de Mayo último que la tranquilidad pública continúa en aquella isla sin alteracion alguna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 5 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta por el Sr. Secretario Onís,

El Sr. conde de PINOFIEL dijo que en el extracto de la sesion de la Gaceta se pone en su boca que se habia equivocado; pero que no habia manifestado tal cosa.

Sin mas discusion fue aprobada el acta.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion sobre tutela de S. M. y A. = Discusion de dictámen sobre enmiendas del proyecto de ley acerca de incapacidad de los capitanes y comandantes generales y regentes de las audiencias para ser elegidos Diputados y propuestos para Senadores por las provincias de su mando ó jurisdiccion.

Leyóse el dictámen de la comision nuevamente redactado, y admitidas las enmiendas, las cuales estaban embelidas en él, y contenidas en los dos artículos siguientes:

Artículo 1.º Los capitanes y comandantes generales de provincia ó provincias, los auditores, regentes, magistrados y fiscales de las audiencias no podrán ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores por las provincias en que ejerzan su mando ó jurisdiccion. Tampoco podrán serlo los comandantes generales y auditores de marina por las provincias en que esten situados los departamentos.

Art. 2.º Tampoco podrán serlo los asesores de las subdelegaciones principales de rentas, ni los secretarios de las diputaciones provinciales por sus respectivas provincias.

Abierta discusion sobre estos artículos fueron aprobados despues de un breve debate.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictámen de la comision acerca de la tutela de S. M. y A. Tiene la palabra en pro el Sr. Landero.

El Sr. LANDERO: Señores, me habia propuesto no hablar en esta discusion mientras permaneciera en el terreno de la legalidad y del decoro: pedi la palabra cuando la vi trasladada al campo de las pasiones, y enlodada en el cieno de los partidos; y aun entonces porque me vi provocado de la manera extrana é inesperada que presento el Senado. Todos los señores que han hablado en esta cuestion han ponderado su gravedad é importancia: todos han recomendado la necesidad de tratarla con circunspeccion y mesura; pero desgraciadamente pocos son los que hasta ahora no han faltado á su propósito. Declamaciones vagas, sin objeto, sin sentido, provocaciones directas, alusiones ofensivas y calificaciones demasiado impropias son las que se han empleado como medios, y á veces á falta de buenas razones, para sostener una causa noble en sí misma, grande y de tanta sublimidad, que en ella vemos de una parte una Reina huérfana y niña, y de la otra su excelsa Madre.

Asombrado, señores, de lo que he presenciado y oido en estos tres dias de la cuestion que se debate en el Senado, me he preguntado á mi mismo qué es lo que aquí pasa: si este cuerpo acostumbrado á tratar siempre los asuntos con la gravedad y dignidad que todo el mundo sabe, en estos dias se ha permitido un acaloramiento: se han advertido aquí discursos apasionados que no pueden menos de admirar á cuantos tengan conocimiento de lo que ha ocurrido. Los graves Senadores, señores, los hombres que tienen cubiertas sus cabezas de canas, y en cuya alma tranquila y experimentada parece que no podia faltar la calma y el sosiego que exigen las discusiones de esa naturaleza, se les ha visto, señores, como fuera de sí mismos, como olvidados de lo que deben á sí mismos, de lo que deben á sus compañeros, y sobre todo á este sagrado recinto; mientras tanto que esta cuestion se ha concluido en el otro cuerpo con una mesura, un comedimiento tan grave, tan propio de estos cuerpos; mientras que en el Congreso de Diputados, compuesto de 200 jóvenes en la mayor parte (y en quienes era mas disculpable), en quienes hierve la sangre de la juventud, del vigor y de la vida, no ha habido el menor exceso: allí se han defendido los intereses de S. M. la Reina viuda, los del mismo Infante D. Francisco, y aun se han defendido otros que no son ni los de la Reina ni los del Infante, ni los de quien no me atrevo á calificar.

Aquí ha habido una confusion, una palabreria que yo no sé definir, ni puedo entender: yo pregunto la razon de todo esto á los señores que se han separado del terreno de la legalidad y se han colocado en el de las pasiones; bien saben las razones por que lo hacen, nosotros no lo ignoramos; pero ¿cuál es el motivo verdadero de esto? Yo lo diré, el pretexto de que se ha usado es que se ven, dicen, atacados los derechos de la augusta Reina Madre: que se la quiere condenar á una proscripcion, que se trata de afligir su recto corazon, y otros tantos motivos semejantes á estos que se han empleado, añadiendo á todos

ellos uno que no puede menos de sorprender: que se falta, que se viola, que se contraria la Constitución de la Monarquía. Pero, señores, ¿por ventura en el dictamen de la comisión se dice que se prive á la Reina Madre de los derechos que la corresponden? ¿Dice el dictamen de la comisión que se la proscriba, que se la deposte, la condene á la aflicción y á la amargura de que se ha hablado?

No, señores, no dice nada de eso; y si no lo dice ¿á qué ha venido todo lo que hemos oído? Señores, se trata de dispensar á la Reina y su augusta Hermana la protección que tiene derecho á reclamar el huérfano del último mendigo. No quiero llamar en mi apoyo á los hombres que piensan como yo, no quiero llamar en mi apoyo las pasiones, el calor ni ninguna razonde parcialidad ni de partido; yo quiero hablar al corazón español, al de los Sres. Senadores que lo son por ciencia, á los que han jurado delante de ese crucifijo poniendo por testigo al cielo, lealtad á Doña Isabel II; y sin deslealtad, sin traición, no podemos nosotros prescindir de que continúe por mas tiempo en el abandono y en el desamparo en que ha estado por espacio de nueve meses.

Y señores, ¿qué razon había para haber tratado como se ha tratado esta cuestión y para haber dicho lo que se ha dicho por algun Sr. Senador? ¿Obra de iniquidad lo ha llamado uno, proyecto criminal, atentado, arbitrariedad, injusticia grande, absurdo, y aun se ha reclamado el castigo de Dios y de los hombres.

Yo tomo acta de la desmedida licencia con que se han pronunciado algunos señores; quiero que se tome acta de la tolerancia, del religioso silencio con que se han escuchado en estos bancos ciertas expresiones, para que comparen los señores que así se han expresado la ilimitada franqueza y libertad con que ahora dicen cuanto quieren, con lo que en otro tiempo pasaba en este sitio, cuando las opiniones de S. S. estaban en mayoría, y nosotros en minoría. Que recuerden esto, y vean si en este país hay libertad, y se verá entonces si aquí hay ó no medios de decir lo que se siente, y de expresar con ilimitada franqueza cuanto se piensa y se quiere decir.

Yo hago jueces de este contraste á los mismos Sres. autores de las expresiones á que antes he aludido, y otras que omito porque no son del caso, y por consiguiente no tomo acta. Yo estoy bien convencido de que esos mismos señores mas serenos y tranquilos habrán conocido que cometieron un grande exceso, pues tienen bastante educación, bastante circunspección y prudencia para no permitirse decir á ninguno de los que nos sentamos aquí, como particulares fuera de este recinto, lo que han asegurado en pleno parlamento á presencia de un auditorio tan numeroso.

Pero sobre todo ¿á qué se ha traído aquí una cuestión tan delicada? ¿Que los encargados por el Gobierno de inventariar los bienes de S. M. Doña Isabel II y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, hayan sido bien ó mal autorizados por el Gobierno para obrar como lo han hecho, y que estos hayan desempeñado bien ó mal el cargo, y que tenga estos ó los otros resultados, ¿qué relación tiene esto con la cuestión que nos ocupa? Si es que los señores que creen tener alguna, entienden que podrá convenir el tener á la vista la manera y modo como había sido administrado el patrimonio de S. M. en épocas anteriores á la presente y posteriores á la muerte del Sr. D. Fernando 7.º, ¿no tenían medios de reclamar los expedientes?

El señor que nos ha traído á esta cuestión, yo creo que si no se hubiera aprovechado de algunas confianzas no habría expuesto al que tiene en este momento el honor de hablar al Senado y á sus dignos compañeros á que imitando la facilidad que ha tenido en provocarlos hubiesen hecho de este recinto un lugar de escándalo. Sin duda ninguna lo ha hecho porque sabe que los que componen la comisión encargada del inventario, por ninguna circunstancia, por ningún título, faltarian á la circunspección y á la prudencia que les impone la confianza que merecieron.

El Sr. D. Alvaro Gomez, que acaba de ser Ministro, dijo ayer algunas cosas; mi amigo y compañero de comisión, el Sr. Capaz, ha dicho otras. Yo nada añadiré aunque algo pudiera decir, porque no es propio del Senado esta comisión; es del Gobierno, y mis compañeros y yo hemos dado cuenta al Gobierno de nuestros actos, y seguiremos dando lo que por terminación encontremos justo.

Si el Sr. Carrasco creía que en este lugar debiera tratarse del modo como ha sido administrado el Real patrimonio, hubiera podido poner una proposición reclamando del Gobierno los antecedentes que le parecieran oportunos.

Nuestro primer encargo era de recoger los inventarios, que era de suponer se hubiesen formado al fallecimiento de D. Fernando VII en virtud de su disposición testamentaria y segun las leyes prescriben, para que rotados con el que formamos nosotros, viese el Gobierno si había habido ocultaciones, faltas notables, puesto que ya el Sr. Gomez Becerra explicó que el inventario, la cuenta y partición de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Fernando VII no ha parecido.

Se formaron autos en virtud de Real orden, que ponen á la Reina Madre á cubierto de toda recriminación. S. M. la Reina Madre, luego que ocurrió el fallecimiento de su augusto esposo, pidió al Presidente de la cámara de Castilla que nombrase un ministro que entendiese en la testamentaria; y se hizo todo lo demás que sabe la comisión y muchos señores que me escuchan. Esto no parece por mas que se ha reclamado.

Lo que declara una de las cláusulas del testamento del Sr. D. Fernando VII, es que las propiedades raíces de la corona las había mejorado y correspondían á sus sucesores ó sucesoras. En el está de su puño y letra el inventario de las joyas que correspondían á la corona y que pertenecían exclusivamente á sus sucesores. De él resulta tambien que dejó á su augusta Esposa el quinto de sus bienes, y previno que esto se hiciese segun lo disponen las leyes. Si la testamentaria quiere remontarse á épocas anteriores, comprende lo que tenía el Real patrimonio en la guerra de la independencia, y además la testamentaria de los Reyes Padres D. Carlos IV y Doña María Luisa de Borbon. De ella resulta lo que vino de Roma y Nápoles, y resulta la alta valuación de las joyas y preciosidades, las cuales fueron reconocidas como propiedad del sucesor á la corona.

El Sr. Senador que quiera saber y tenga interés en que se sepan estos particulares, manifiéstelo; pero esto es muy distinto de querer extender una difamación contra todos los que tenemos el honor de intervenir en estos asuntos, y contra todos los que después de la muerte del Rey han manejado con mas ó menos interés la hacienda de S. M. menor. Yo reconozco y tributo el elogio que merecen y á que se han hecho acreedores.

De aquí á que todos hayan tenido igual conducta, de aquí á que todos hayan manejado los intereses y se hayan conducido con moralidad, hay una gran diferencia, como la hay en la defensa que ha hecho el Sr. Carrasco de la Reina Madre. El Sr. Carrasco ha estimado en mas la probidad de los empleados, que son tantos y de tanta categoría, que no la de la Reina Madre; en razon á que el Sr. Capaz, pagando un tributo de respeto á la Reina Madre, que lo que había manifestado no tenía relación con la Reina, ni podía oscurecer ni manchar en lo mas mínimo la Real Persona á quien se alude. El Sr. Carrasco dijo que sabía que el Sr. Capaz no podía aludir nunca á S. M., sino á sus empleados, pero que mediante á que estos eran nombrados por S. M. eran responsables.

Disímúleme el Senado esta interrogación que he hecho. Yo siento que se haya hablado de una cuestión extraña, de un asunto de que solo nuestros enemigos pueden querer que se trate, porque son los que buscan escándalos, y quieren hacer famosa esta discusión. Nosotros no abandonaremos el terreno de la ley, y defenderemos nuestras opiniones con la convicción mas íntima de que si nos equivocamos es de buena fe.

Yo no había pensado tomar la palabra; pero puesto que he sido provocado, es menester contestar á las pocas razones que se han empleado hasta ahora.

Se han hecho muchas reclamaciones; se han presentado frases patéticas, ó lo que se llama poesia; pero si alguno de los señores que han impugnado el dictamen de la mayoría, ha entrado en la cuestión con buenas razones, ha sido el Sr. San Miguel. Este se ha colocado en el terreno de la cuestión siguiendo su opinion, y la ha defendido en los

términos de la legalidad con la moderación y templanza que corresponde al alto carácter del asunto.

Dejemos, señores, al cuidado del Gobierno, ó mas bien al que las Cortes nombren tutor, si es que llegan á nombrarle el que averigüen de cierto lo que ha habido en la administración de los bienes del Real patrimonio, y vamos á ocuparnos de la cuestión sometida á la discusión del Senado.

Cuatro, señores, son las que con el nombre de razones se han presentado por los señores que han hablado en contra del dictamen de la mayoría. La primera; que se ataca á la Constitución privando á la Reina Madre de los derechos que esta le concede: la segunda, que mientras esta Señora viva y permanezca viuda, las Cortes no pueden proceder al nombramiento de tutor; la tercera, que las Cortes no son en ningún caso juez competente para declarar la ausencia de S. M. como causa suficiente para la vacante; y la cuarta, que cuando lo fuera, no deberían hacerlo, por gratitud y en memoria de los altos beneficios que esta excelsa Princesa ha dispensado á la nación española, y con particularidad á los que tenemos el honor de sentarnos en estos bancos.

Yo creo que los señores que dicea lo primero estan persuadidos de que nosotros estamos dentro del círculo constitucional, que somos incapaces de salir de él. Nosotros reconocemos la bandera constitucional como la única de que depende la salvación del país, la paz y la tranquilidad de España.

La Reina Madre ha sido tutora de sus Hijas por espacio de muchos años, y ninguna voz se ha levantado contra la legitimidad de este derecho. Pero hace nueve meses ¿quién desempeña la tutela? Esta señora á la distancia en que se encuentra, ¿puede dispensar á sus augustas Menores los cuidados, la asistencia, los desvelos que una madre cariñosa ó un tutor celoso está obligado á prestarles? Causas poderosas habrán sido sin duda las que habrán llevado á la Reina Madre al extremo de desamparar sus Hijas. Pero es menester reconocer la necesidad, satisfacer una obligación de nuestra parte y proveer al cuidado que reclaman y que exigen las ilustres Pupilas. No puede defenderse esta señora de que los españoles á cuya lealtad ha encomendado sus Hijas, las quieran, las amen y tomen interés por ellas.

Si la Señora Reina Madre un día quisiera volver á España, ya sabe como hacen los viajes las personas de su categoría, poniéndose en correspondencia con el Gobierno. Pero ¿á qué estas cuestiones peligrosas? ¿á qué alarmar las pasiones? ¿á qué fin se la busca por bandera de un partido proscripto? (Sensación.)

Con esto se da pretexto á que se diga que el partido absolutista, los extranjeros enemigos nuestros, los Príncipes que han jurado la destrucción de esta heroica nación, y los demás que son enemigos declarados de su bienestar y de su ventura, quieren inscribir en el pendon negro de donde han borrado el nombre del inepto D. Carlos, el de la excelsa y benéfica Cristina. A eso se da lugar. ¿Y pondremos en contradicción derechos con derechos, amor con amor? No.

Pero vengamos, señores, á los argumentos principales, y principio por suplicar al Senado que me dispense si me extiendo mas de lo que debiera, porque no soy de aquellos que tienen el don de hablar con facilidad, y mucho menos el de expresar ideas en pocas palabras; pero creo que ha llegado á un punto esta discusión, se han dicho tantas y tales cosas, que está interesada la lealtad de la nación española, y es necesario desmenuzadas, pero de una vez. Yo, que tengo á la Reina Doña Isabel II toda la lealtad que le corresponde, yo que estoy obligado en fuerza de mis juramentos, reconociéndome subdito suyo, no por eso me considero ingrato á los favores que he merecido de su excelsa Madre, no; pero es menester tener cuidado en que deseando favorecer á la Madre no ofendamos á la Hija, en que queriendo consultar á las necesidades de la Hija no ofendamos á su excelsa Madre, á quien ciertamente no puede hacer una ofensa el que ame tiernamente á su Hija, y procura satisfacer una necesidad de la misma.

Si pues nosotros respetamos los derechos que el art. 60 de la Constitución señala á la Reina Madre, y no nos ocupamos de otra cosa que de proveer una necesidad del Estado y necesidad urgente, ¿cómo se dice que nosotros infringimos la Constitución? Nada de eso. Este es el segundo argumento, segundo que formó S. S. «Que mientras esa Señora, la Reina Madre viva y permanezca viuda, las Cortes no pueden proceder al nombramiento de otro tutor, porque las Cortes no tienen mas facultades que las que les marca la Constitución, y que en ninguno de sus artículos ni aun en el 40, donde se fijan aquellas otras que les corresponden fuera de las legislativas, en ninguno de ellos se designa la de que procedan las Cortes á declarar vacante la tutela.»

Yo señores, extraño mucho este argumento y teniendo que hacer ver que el art. 60 de la Constitución dice todo lo que puede desearse en el particular y que satisface completamente todas las dudas de los señores que han hablado en contra, creo de necesidad el valerme de la mejor autoridad que pudiera escoger y á quien ciertamente yo tributaria y pediría á los señores que siguen mi opinion que tributaran un voto de gracias, al Sr. Ruiz de la Vega, que explicó el artículo 60 de la Constitución del mejor modo que se pudiera hacer.

Voy á valerme de las mismas expresiones que ya tenia yo apuntadas y que además he visto en el extracto de la sesión de la Gaceta que me parece que está con bastante exactitud aunque no con toda extensión. S. S. dice que la Constitución al hablar de tutores testamentarios y legítimos se contenta con decir en su defecto porque son muchas las causas por que el tutor legítimo puede ser removido de la tutela y considerarse está vacante, como la de muerte, enfermedad, demencia y otras muchas causas, y que si la Constitución hubiese de comprender todos esos casos, por muchos que refiriere podía quedarse alguno no previsto sin comprender.

Efectivamente, las leyes no son mas que una regla general que abraza todos los casos posibles. Dijo muy bien, con muchísima oportunidad, con la discreción y talento que le acompaña, que si se había de poner tanta expresión por muchas que se comprendiesen todavía podía darse alguna que no estuviese comprendida, y por eso se puso en general en defecto de este, siempre que llegue á verificarse que hay privación de tutela. Tenemos, pues, el por qué del caso: creo que no es necesario leer el discurso de S. S. porque me parece que sus palabras estan bien entendidas.

Efectivamente no era posible que la Constitución abrazara todos los casos. Supongamos que se hubiese fijado el caso de ausencia, de muerte, de incapacidad por imbecilidad, por enfermedad, todavía quedarían otros muchos, tantos como S. S. sabe muy bien; si el tutor administraba mal los bienes, si tenia mala conducta y tantos otros como S. S. sabe.

El Sr. D. Evaristo San Miguel, hoy Ministro de la Guerra, como Diputado de las Cortes constituyentes, al tratarse en ellas de este artículo 60, quería que reconocida en el padre la facultad de nombrar tutor á su hijo menor, debería tener este nombramiento la aprobación de las Cortes. Exigió esto fundado en las razones de que podía haber hecho el Rey una mala elección, é imponer á la nación el yugo de un extranjero.

El Sr. Olózaga, que era uno de los individuos mas notables de la comisión de Constitución, le respondió que debía entenderse el artículo de la manera clara con que se presentaba.

El Sr. Diez esforzó tambien sus argumentos para probar que si la Reina Madre tenia facultad para nombrar tutor á sus Hijas, así como por las leyes se exige que la madre, en el caso de nombrar tutor á sus hijos que no tienen padre, deba hacerlo con la autoridad del juez del lugar, del mismo modo era indispensable y necesario á lo menos que cuando fuese Reina una mujer hubiesen de aprobar las Cortes su elección. No creo necesario leer el discurso que pronunció, porque puede verlo el que guste en la sesión del día 25 de Abril de 1837, y porque haciéndolo molestaría al Senado. Si en el hecho de la muerte del Rey la Reina hiciese un mal nombramiento, las Cortes que deben atender al bien público como la suprema de las leyes, sabrían anularle ó destruirle como perjudicial á la nación.

Probadlo queda, señores, por el Sr. Ruiz de la Vega que en la palabra defecto estan comprendidas las infinitas causas por las cuales la tutela puede quedar vacante, y que estas doctrinas, estos sentimientos y estos principios dominaron al tiempo de aprobarse este art. 60 en las Cortes constituyentes.

Todos reconocieron entonces que en las Cortes estaba la facultad de calificar estas causas y decidir cuándo era llegado el caso del defecto, es decir, cuándo faltaba la tutela, ó cuándo los huérfanos estaban privados de ella y era necesario proveerla, y era necesario que las Cortes les diesen tutor.

Por consiguiente el argumento que se ha usado para recusar la autoridad de las Cortes en la decisión de este asunto no es fundado ni legítimo. Yo, señores, por mas que las reglas de analogía las han rechazado algunos Senadores, no puedo menos de reconocerlas como las han reconocido despues S. S. usando de ellas en favor de su opinion.

El art. 57 de la Constitución dice: «Cuando el Rey se imposibilitase para ejercer su autoridad, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Cortes para gobernar el Reino una Regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.»

Señores, aquí tenemos un caso todavía menos explicito; aquí solamente se dice cuando se imposibilitare el Rey; aquí no se dice en defecto, no se dice mas que cuando se imposibilitare el Rey; sin embargo de esto, ¿ha dudado nadie que correspondiera esto á las Cortes? Yo no sé por qué se comete esta contradicción. ¿No nos hemos ocupado de una cuestión igual? ¿No nos hemos ocupado de la Regencia hace pocos días? Por mas que hubiese la renuncia de parte de la Reina Madre al título de Regente ¿no se ha suscitado en las Cortes la cuestión de si era ó no válida la renuncia y si estaban las Cortes en el caso de tenerla por legítima, y por lo tanto en el caso de proceder al nombramiento de Regente ó Regentes? ¿Le ocurrió entonces á ninguno de esos señores que no competía á las Cortes hacer esta declaración? A ninguno, señores. Todos votaron en este sentido. Hubo mas; hubo otra duda muy importante, porque la ley de 19 de Julio de 1837 no disponía el modo en que se ha de proceder á designar el número de Regentes; pero á pesar de esto ¿hubo tampoco ninguno de los señores que nos hacen la impugnación que dijera que no correspondía á las Cortes decidir la cuestión? ¿Cómo lo había de haber? Todos reconocieron que era el tribunal competente y único; y si no ¿cuál es? El Rey quedó imposibilitado; la Reina Madre se constituyó en una situación que no podía desempeñar la tutela: es preciso resolver el caso, es necesario saber si está vacante, porque es un caso igual al de la Regencia, y hacer el nombramiento.

Hay otra cosa mas, y siento que no esté presente en este momento el Sr. Ruiz de la Vega. Cuando se discutió el que es hoy art. 57 de la Constitución, que tenía otro número en el proyecto de Constitución, hubo un Sr. Diputado, compañero nuestro, que desgraciadamente ya no existe, el Sr. Gonzalez Alonso, que acordándose de los sucesos que tuvieron lugar en 1825, de que fue víctima el Sr. Ruiz de la Vega, en cuya época el Rey dijo: «Yo no quiero pasar de aquí; yo no quiero ir á Cádiz; yo quiero que me cojan los franceses, y que destruyan la Constitución que he jurado, y que he hecho que juren los demás.» El Sr. Gonzalez Alonso dijo: «Yo no quiero que se repita esto; yo quiero que se establezcan en el artículo los casos en que deba nombrarse la Regencia para que nombrándola mañana no nos cayese la odiosidad de los extranjeros por haberlo hecho sin motivo, como recayó en Sevilla. El Sr. Argüelles contestó lo que no podía menos de contestar. Supóngase que incluímos un caso de incapacidad, dos ó tres, ciento; nunca se satisfará todos los que puedan presentarse.

¿Quién puede dudar que compete esa facultad á las Cortes? Nadie pudo dudar, ni aun el Sr. Ruiz de la Vega, pues en aquella ocasión fue uno de los que votaron por la incapacidad del Rey, y que se estaba en el caso de nombrar la Regencia. Si entonces lo pudo hacer S. S., y creyó que en efecto debía hacerlo, ¿por qué no lo ha de hacer ahora?

La gratitud, señores, la memoria de los beneficios recibidos de esa Señora se nos dice dan motivo para calificar este hecho de un atentado. Yo, señores, no quiero ser ingrato con Doña María Cristina de Borbon.

¿Pero es esta la única razon, señores, para que nosotros lo seamos con estas Niñas huérfanas, para que las abandonemos, para que las desamparemos? De modo ninguno: si se tratara, señores, en este momento de votar una manifestación de gracias á la augusta Reina Madre; si se tratara de concederle una grande pensión para que pudiera gozarla y vivir con toda comodidad y descanso en países extranjeros mientras que á S. M. la acomode permanecer fuera de España, creo que ninguno de los que estamos aquí sentados se negaría á manifestarse agradecido á tan buena Señora, porque no se olvidan tan pronto sus beneficios. Esa Señora los ha dispensado grandes, que han sido recomendados por algunos señores: yo los acepto; yo he sido favorecido por esa Señora cuando me ha abierto las puertas de la patria y despues las de este recinto, y mas particularmente por la bondad con que escuchó mis consejos en época en que tuve el honor de ser Secretario del Despacho: no será yo nunca quien manche su memoria, quien contribuya á afligirla en lo mas mínimo, no; antes, señores, quisiera que mi lengua quedase pegada al paladar que de mi boca saliese expresión que pudiera ofenderla.

Yo creo que la sirvo, que la complazco, que manifiesto la consecuencia de mis principios y la protesta que mas de una vez he hecho á esa Señora queriendo que se provea al desamparo de sus Hijas para que se salve así la persona como el patrimonio del estado de incertidumbre, del estado de confusión y de conflicto en que se halla. Muy respetables, muy dignas son las personas que rodean á S. M., hayan sido nombradas por quien hayan sido: yo conozco algunas á quienes desde luego tributo mis respetos; á otras no las conozco, pero he dicho que la confianza no se manda sino que se inspira, y no es culpa de esa Señora si no la mereciese en el grado que es necesario para atender á la educación de esas Niñas, al desarrollo de su salud &c. como corresponde.

Yo, señores, si no temiera abusar de la bondad del Senado, diría las prevenciones que hacen á las autoridades españolas las leyes sobre la manera con que deben ser educados los hijos de los Reyes, y particularmente las hijas; pero ¿á qué, si todo esto lo sabe mejor que yo el Senado? ¿A qué molestarle con la manifestación de cosas que le son conocidas? Todos sabemos que no hay desvelo, que no hay cuidado ni esmero que sea demasiado cuando se trata de la conservación de dos Princesas en que se cifra el porvenir de España.

Persuadimonos pues, señores, á que debemos resolver esta cuestión por obsequio á la Reina Madre, por amor á sus beneficios; y haciéndolo así, señores, cumplimos con lo que dijo en el manifiesto (que no leo por no abusar de la atención del Senado) cuando confió á la lealtad de la nación española tan sagrado depósito.

Sin embargo, el Senado me permitirá que para que ningún señor diga si es ó no insulto, si es ó no abuso cuando he usado de la palabra desamparo aplicándola á las augustas Huérfanas, lea un periodo muy corto del manifiesto de S. M. en Marsella. Dice así: «Aceptada y jurada por mi la Constitución de 1837, he hecho por no quebrantarla el último y el mayor de los sacrificios: he dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.» Véase pues cómo yo no he inventado la palabra desamparo, y cómo la Reina Madre creía que dejaba desamparadas á estas Niñas.

No puedo menos de hacerme cargo, aunque muy de paso de los argumentos que se han empleado por algunos señores, entre ellos, señores conde de Pinofiel y Alvarez Pestaña, dignos individuos de la minoría de la comisión.

Si S. S. al paso que respetando los derechos de su augusta Madre hubieran propuesto un medio para respetar igualmente y considerar el estado de las Huérfanas, yo, señores, no estaria acaso muy distante de S. S.

Si S. S. hubieran propuesto que no se hiciera mención de si la ausencia de S. M. era limitada ó ilimitada, si era temporal ó perpetua, y tal vez si S. S. hubiesen propuesto un medio cualquiera para proveer á la necesidad del momento, acaso hubiéramos llegado á decir lo mismo y entendernos todos, y los señores de la comisión no habrían tenido inconveniente en redactar el primer artículo del modo siguiente: En atención á que Doña Isabel II y su augusta Hermana carecen de la presencia y cuidados de su excelsa Madre, se está en el caso de que se la provea de tutor. Pero concluir señores con que no há lugar á deliberar, es lo mismo que decir que continúe el estado en que estan las cosas, el estado de desamparo en que se encuentra la Reina y su her-

maña, la dilapidacion del mas pingüe patrimonio de España. El calor, las pasiones y no sé qué otros intereses, es lo único que ha podido producir ese olvido, y olvido de deberes muy respetables y muy sagrados á los cuales ninguno alcanza, porque son muy grandes los que se deben á la Reina Madre; pero son mayores los que se deben á la Reina de España, á esa escala no llega ninguno, porque ella se sienta en el trono y el mas elevado solo en las gradas.

Si hubiese de contestar á todos los argumentos que se han hecho, prolongaría mucho mi discurso, y creo haber dicho lo bastante para persuadir al Senado de que el art. 60 de la Constitución no está violado. En esta suposición, señores, estoy dispuesto á votar el dictámen de la mayoría que la comision ha tenido el honor de presentar.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión á fin de votar dos proyectos de ley.

Procediéndose á la votacion del proyecto de ley sobre suministros de bagajes, dió el siguiente resultado.

Número de votantes.	76
Bolas blancas.	72
Bolas negras.	4

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Leído el proyecto sobre que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores por la provincia donde ejercen su jurisdiccion, se puso á votacion y dió el siguiente resultado:

Número de votantes.	76
Bolas blancas.	59
Bolas negras.	17

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continúa la discusión sobre tutela.

El Sr. CAPAZ (para una cuestion previa): Señores, la importancia de la discusión que ocupa al Senado, el número de señores que tienen pedida la palabra, la necesidad de adelantar los trabajos en lo avanzado de la estacion, me parece que exigen que se haga ahora lo que se hizo en la discusión de Regencia para aprovechar el tiempo. Así yo propondré al Sr. Presidente para que tenga la bondad de hacerlo presente al Senado, el que mañana á pesar de ser domingo haya sesion.

El Sr. CARRASCO: Señores, el artículo 50 del reglamento dice así (Leyó). Por este artículo que he leído se dispone terminantemente que el Senado no celebre sesion en domingo. En el art. 65 se dice (Leyó). Para variar pues cualquiera de las disposiciones del reglamento es menester usar de las mismas fórmulas y de los mismos medios que se usaron para formarlo.

Segun el art. 65 del reglamento cualquiera proposicion que el Senado por las dos terceras partes de votos considere de urgencia, no puede ponerse á la deliberacion del mismo sin que se nombre una comision en el mismo dia si el Senado lo aprueba, para que dé su dictámen sobre el asunto. Este es el único concepto en que puede considerarse la indicacion del Sr. Capaz y el concepto mas favorable. Por consiguiente atendidos los artículos que he leído, rogaria al Sr. Presidente que con arreglo á ellos se siguiese el órden que establece el artículo 65.

Yo conozco demasiado bien la importancia del asunto que se discute; lo que yo no concibo, señores, es esta impaciencia que se muestra por concluirlo.

Preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion, resultó que no la aprobaban las dos terceras partes del número de votantes y que por lo tanto quedaba desechada segun el reglamento.

Continúa la discusión pendiente.

El Sr. ONDOVILLA empezó manifestando que tenia la desgracia de no estar conforme con el dictámen de la mayoría ni con el de la minoría, porque en su concepto no se habian tenido presente las leyes que rigen en esta materia, la ley 5ª, título 15, partida 2ª, y el artículo 60 de la Constitución dijo que las disposiciones de la ley 5ª, título 15, partida 2ª se han refundido en el art. 60 de la Constitución, si bien unas modificadas y quedando vigentes otras; que habiendo reconocido S. M. los principios contenidos en ella era tutora testamentaria y constitucional. En seguida leyó varios documentos para probar que S. M. la Reina Gobernadora no habia renunciado á la tutela, sino que desde países extranjeros enviaba como tutora sus instrucciones á los que habia encargado de la administracion de los bienes, deduciendo de todo esto que no debia declararse vacante la tutela.

Indicó que esta cuestion era de la competencia de las Cortes, porque estas no podian menos de poner remedio á los males que pueden seguirse á las excelsas Huérfanas de que su Madre no vuelva á España; y que así, el medio de conciliarlo todo, de salvar la legalidad en este asunto es que por el conducto del Gobierno se dirija un mensaje á la Reina Doña Maria Cristina significando á S. M. la necesidad de estar al lado de sus excelsas Hijas para ejercer su tutela, por exigirlo así la ley del Reino y el bienestar é intereses de las augustas Huérfanas.

Pasó en seguida á manifestar las consideraciones de rectitud, de decoro y de justicia que exigen que se adoptase este medio, incluyendo entre ellas el carácter caballeroso de la nacion española con el bello sexo; el que no repugna esta medida la opinion general de los pueblos, agradecidos á los beneficios de la bondadosa Reina Madre, y que hasta lo aconseja la política, porque esta discusión no puede menos de llamar la atencion de las naciones de Europa, así aliadas como enemigas.

Concluyó por último manifestando que si la comision se servia adoptar el medio que habia propuesto se resolveria la cuestion del modo mas conforme á razon y justicia.

Se dió cuenta en seguida de una proposicion firmada por el Sr. Capaz y otros varios señores en que se pedia que se declarase la sesion permanente hasta que se diese por discutido el dictámen sobre tutela; y despues de apoyada por su autor, la retiró.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Pido que despues que hable un Señor Senador se pregunte si está este asunto suficientemente discutido. (Varios Sres. Senadores: *Apoyo, apoyo.*)

Proposicion del Sr. Heros.

«Propongo al Senado que haya sesion esta noche.»

Despues de apoyada ligeramente por su autor, el Senado la tomó en consideracion.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que no se oponia á lo que se proponia por el Sr. Heros; pero se oponia á la proposicion, porque segun S. S. el reglamento le daba derecho para pedir que se declarase el punto suficientemente discutido, habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, por lo que pedia que se hiciese inmediatamente la pregunta, ó despues de haber hablado un Sr. Senador en pro.

El Sr. HEROS manifestó que pononia su proposicion hasta que se adoptase lo propuesto por el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO, que tenia pedida la palabra, renunció á ella.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que no habiéndose dado cuenta todavía de su proposicion, no se debia declarar el punto suficientemente discutido hasta que no se tomase una resolucion sobre ella.

El Sr. PRESIDENTE: Puesto que ha renunciado la palabra el Sr. Martinez de Velasco, la tiene en pro el Sr. D. Santos San Miguel.

El Sr. SAN MIGUEL: Seré tan breve en mi discurso cuanto que no tenia por objeto entrar en esta discusión tan grave, porque no tengo conocimiento de los principios de derecho, y me faltan las fuerzas oratorias para hablar en público. Solo he pedido la palabra porque he oido en el discurso del Sr. Carrasco alusiones que no me han acomodado mucho, y que no puedo pasar sin contestar. El Sr. Carrasco en el discurso con que entretuvo al Senado el dia pasado, separándose de

la cuestion, habló de los acontecimientos de Setiembre, sin hacerse cargo S. S. de que esos acontecimientos estaban juzgados por la opinion pública y por la nacion.

S. S. debe saber que ese modo de hablar sin mesura, sin decoro y con poca atencion hacia sus mismos compañeros y hacia las personas á quienes comprende, y se roza con el movimiento de Setiembre, no puede pasar sin contestacion. No se puede pasar en silencio este modo de tratarlos. Mis amigos y yo si se abriese discusión sobre este asunto, no le rehuiríamos, y diríamos verdades duras y que amargarían al Sr. Carrasco, porque es preciso que sepa S. S. que esa revolucion injusta como unos la llaman, que ese asqueroso pronunciamiento como le llaman otros, y ese motin como se ha dicho en este recinto, es una causa muy noble y muy justa, y que tiene defensa con muchas razones y sin apelar á sofismas. Mis amigos y yo, repito, si se tratase de arrojar ese guante, le recogeríamos con mucho gusto. Nunca provocaríamos la cuestion, porque respetamos la posicion de los hombres y de las cosas, y yo en nombre de ellos hago conocer al Sr. Carrasco que es preciso que conozca la moderacion, la circunspeccion, la educacion que unos hombres deben tener á otros en este santuario, sobre todo, con las personas que pertenecen á él, y tambien á esa revolucion que se ha señalado con colores tan bajos.

He pedido la palabra en esta cuestion con objeto de contestar al Sr. Carrasco: poco podré yo añadir á lo que ya se ha dicho por oradores mas dignos: tengo formada mi opinion bajo los mismos principios en que está fundado el dictámen de la mayoría de la comision; y así nada tengo que hacer mas que apoyar este dictámen que creo en su lugar.

El Sr. CARRASCO: Señores, cuando antes de ayer tuve el honor de dirigir mi voz al Senado de la misma manera que lo he hecho en otras ocasiones, he creído poder usar del derecho que la Constitución me da para emitir libremente mis opiniones, que son inviolables por la misma Constitución. Manifesté que lo que decia aqui lo decia como representante de la nacion y en virtud de la inviolabilidad que la Constitución me concede. Lo que entonces dije lo repito y reproduzco ahora con todas sus palabras.

La nacion me ha oido, la nacion ha oido al Sr. San Miguel; la nacion juzgará quien ha faltado á los principios de verdad, de justicia y de educacion, y su fallo será inapelable.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. HEROS: Pido al Sr. Presidente se sirva hacer presente al Senado mi proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de continuar, reclamaré la autorizacion del Senado para continuar respecto á haber pasado la hora de reglamento.

El Sr. CAPAZ: Sr. Presidente, si se aprueba la proposicion del Sr. Heros, no habrá necesidad de prorrogarla: por consiguiente debe antes decidirse sobre ella.

El Sr. ONDOVILLA: El Sr. Gomez Becerra hizo la proposicion para que se preguntase si estaba el punto discutido, en la inteligencia de que la proposicion del Sr. Heros quedaba terminada. (*Aluchas voces: No no.*) Yo así lo he entendido. (*Muy mal entendido, muy mal.*)

Se leyó de nuevo la proposicion del Sr. Heros y quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: En atencion á lo que acaba de decidir el Senado, se reunirá esta noche á las nueve para continuar los asuntos pendientes.

Cierrase la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

Sesion extraordinaria del dia 5 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á las nueve y media; y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. LASAÑA: Pido que la votacion sea nominal.

El Sr. ONDOVILLA: El Senado es el que debe declarar si debe serlo ó no.

Leyóse el artículo del reglamento que lo previene así, y en su virtud se preguntó al Senado si seria nominal la votacion, y se acordó que lo fuese.

Procediéndose á la votacion; resultó aprobada el acta por 67 señores que se hallaban presentes.

Los Sres. Chacon y Duran y Laborda pidieron se agregase su voto al de los que habian aprobado el acta.

Los Sres. Carrasco, Ruiz de la Vega, Castroterreño, obispo de Córdoba, Caneja, San Miguel, Ontiveros, Alvarez Pestaña, Pinoliel, conde de Huerta, Perez, Romo y Gamboa y otros pidieron constase su voto contrario á la declaracion de hallarse suficientemente discutida la totalidad del dictámen sobre tutela de S. M. y A.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusión sobre la tutela de S. M. y A.

Preguntado el Senado si habia lugar á deliberar por artículos en virtud de hallarse suficientemente discutida la totalidad del dictámen, se pidió por un Sr. Senador que la votacion fuese nominal; y habiéndolo resuelto así el Senado, se procedió á la votacion, resultando aprobada la declaracion de haber lugar á deliberar por 40 votos contra 24.

Se leyó el art. 1º y las enmiendas de los Sres. Ondovilla, y Gomez Becerra.

Enmienda del Sr. Ondovilla.

Decia así:

«Que por conducto del Gobierno se dirija un mensaje á S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Borbon, significando á S. M. la necesidad de estar con sus excelsas Hijas para ejercer la tutela por exigirlo así la ley del reino y el bien estar é intereses de las augustas Huérfanas.»

Al empezar á apoyarla el Sr. Ondovilla, el Sr. Heros pidió la lectura del art. 59 del reglamento para hacer ver que la proposicion era contraria á él.

El Sr. ONDOVILLA manifestó que la proposicion no era contraria al reglamento, porque el mensaje era la proposicion misma.

El Sr. CALATRAVA (D. Ramon) preguntó al autor de la proposicion, se sirviese decir si el mensaje habia de ser solo en nombre del Senado ó de los dos cuerpos colegisladores.

El Sr. ONDOVILLA contestó que estaba en su derecho y usando de una prerrogativa que le correspondia como Senador, presentando una proposicion, como la comision en el suyo presentando otra; y despues de reproducir lo dicho en la sesion de la tarde sobre la conveniencia de decidir esta cuestion del modo que proponia, concluyó indicando respecto á la pregunta del Sr. Calatrava, que el mensaje debia decidirse por ambos cuerpos cuando se reunieran para votar, en lugar de la declaracion de la vacante.

Se preguntó si se tomaba en consideracion, y se decidió por la negativa por no haberse levantado ni un solo señor. (*Fuertes risas.*)

Enmienda del Sr. Gomez Becerra.

Se leyó y dice así:

«Que se abra discusión en el Senado sobre si está vacante la tutela de S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana la Serma. señora Infanta hasta que se declare estar el punto suficientemente discutido, y despues se avise al otro cuerpo colegislador.»

El Sr. GOMEZ BECERRA la apoyó fundándose en que la discusión habia venido extraviada hasta ahora, y que adoptando la proposicion se conseguiria traerla á su verdadero terreno.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO admitió la enmienda á nombre de la mayoría de la comision.

En virtud de haber sido admitida la enmienda del Sr. Gomez Becerra se puso á discusión como art. 1º del dictámen.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA se opuso fuertemente á la aprobacion

de la enmienda, por creer que destruye y echa por tierra toda la doctrina del sistema representativo, subvertiendo la base constitutiva de los altos poderes del Estado.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó al Sr. Ruiz de la Vega diciendo que todo lo que habia manifestado S. S. acerca de infracciones de Constitución, y de echar por tierra las instituciones eran declaraciones que nada significaban, puesto que no se habian probado ni se podian probar.

El Sr. marqués de FALCES, despues de manifestar que ningun interés personal le movia en la cuestion, pues era conocida la resolucion que tendria, indicó que siendo el caso de que se trataba muy análogo al de la cuestion de Regencia, solo debian reunirse los cuerpos colegisladores para nombrar tutor, declarando la vacante cada uno por si separadamente, único modo de que ambos conservasen las prerrogativas que la Constitución les concede para beneficio del país.

El Sr. HEROS empezó por manifestar la diferencia del caso en cuestion con el de la Regencia, diferencia que se fundaba en que en el caso actual habia dudas de si está ó no vacante la tutela, y en aquel no.

Encareció la necesidad, y aun la urgencia de que se dé tutor á S. M. la Reina para cuidar de sus intereses materiales; pues aunque los morales son muy dignos de consideracion, aquellos lo son tambien por interesar á la nacion; y en su concepto era mas necesario que nunca que hubiese una persona responsable de su direccion en la actualidad, en que se han presentado á la deliberacion de las Cortes dos proyectos de ley, el uno sobre la abolicion de los derechos del Real patrimonio, y el otro sobre vinculaciones.

El Sr. SAN MIGUEL (D. Juan Nepomuceno) pidió la lectura del art. 1º de la ley de 19 de Julio de 1837, y se fundó en él para manifestar, que no pudiendo las Cortes reunirse en un solo cuerpo sino en los casos que prefiere y en la actualidad para nombrar tutor, declarar la vacante era cosa muy distinta y que no podian hacer las Cortes reunidas sin infringir la Constitución.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO sostuvo el artículo haciendo presente que es muy razonable lo que en el se establece; porque despues de discutido el asunto en ambos cuerpos, si se hubiese de votar en cada uno de ellos separadamente, podria haber una divergencia que causaria infinitos males y dejaria por de pronto sin guardador á las augustas Huérfanas.

Que por lo tanto debe votarse por las Cortes, reunido el Congreso y el Senado, y que esto no es contrario á la Constitución, pues no se expresa en ella, porque no se pudo nunca creer que llegara el caso excepcional que ocurre en esta ocasion.

A peticion del Sr. Campuzano se preguntó que si estaba el punto suficientemente discutido; y declarado que si, se procedió á la votacion nominal de la enmienda solicitada por los Sres. Ruiz de la Vega y Campuzano, de la que resultó ser aprobada por 47 votos contra 25.

Leyóse el art. 2º del dictámen de la comision.

Suscitóse una duda entre los Sres. Heros y Carrasco sobre si aprobado el art. 1º debia procederse ó no á entrar en la discusión de la tutela y despues de un breve debate el Senado acordó que se discutiese antes el art. 2º.

Retirada una enmienda del Sr. Gomez Becerra al art. 2º, fue aprobado este sin discusión.

El Sr. CARRASCO declaró que se estaba en el caso de abrir discusión sobre si está ó no vacante la tutela.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA rogó al Sr. Presidente que suspendiese esta discusión por lo avanzado de la hora y por lo extraordinario de entrar en cuestion tan importante en una sesion nocturna, primera que ha habido desde la creacion del Senado y á la una de la madrugada, y que muchos Sres. Senadores que tal vez desearian tomar parte en ella, ignoran que se está celebrando.

El Sr. FERRER dijo que al Sr. Ruiz de la Vega se le habia olvidado añadir una razon para que no se prorrogase esta sesion, y es que ayer se decidió que no hubiera sesion mañana domingo, y como se estaba en domingo, no podia haberla. (*Risas.*)

Se suspendió esta discusión, y leído el dictámen de la comision mista sobre las obras del teatro de Oriente, se acordó imprimir.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á la una, anunciando que el lunes continuaria la discusión pendiente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 5 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

El Congreso quedó enterado:

1º De varios decretos en que el Regente del Reino se habia servido hacer, conforme al art. 15 de la Constitución, varios nombramientos de Senadores.

2º De haber nombrado la comision encargada de examinar la proposicion de ley del Sr. Vila sobre libertad de imprenta para su presidente al Sr. Olózaga, y para secretario al Sr. Garéa Suelto.

3º De los objetos que en la sesion de ayer se habian ocupado las secciones.

4º De hallarse enfermo y no poder asistir á las sesiones el Sr. Garcia (D. José).

El Congreso toma en consideracion devolviendo á las secciones el proyecto de los Sres. Proyet é Iznardi sobre resguardo marítimo, y cuya lectura estaba autorizada por las secciones.

Se hizo primera lectura de la siguiente enmienda al dictámen sobre presupuestos:

«Pido que la dotacion del Regente del Reino por el medio año que queda sea la de 2500 rs. = Garcia Uzal.»

ORDEN DEL DIA.

Discusion del artículo nuevamente redactado en el voto particular del Sr. Proyet sobre la empresa de guardacostas.

El art. 2º del voto particular que se habia retirado se presentaba redactado en los términos siguientes:

«Art. 2º El expediente será devuelto al Gobierno de S. M. para que en uso de las atribuciones que le corresponden y dentro de sus facultades, obre conforme á los intereses de la nacion, guardando una copia en el Congreso, á fin de que los autores del voto particular puedan usar de su derecho, formulando en su caso la acusacion contra los Ministros responsables.»

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Yo voy á hacer una sencilla observacion, porque aunque he pedido la palabra en contra, daré mi voto al artículo.

Yo no di al art. 1º mi voto porque queria por medio de una adicion que se pusiera que pasara al Gobierno el expediente para los efectos oportunos, y quiero que esto conste.

Ahora me opongo, porque no ha cumplido en la nueva redaccion el Sr. Proyet con lo que entonces nos manifestó, porque entonces nos dijo S. S. que retiraba el artículo para formular la acusacion contra el Ministro responsable, y si bien nos da estas esperanzas es fácil que queden frustradas.

El Sr. PROYET: Debo manifestar al Sr. Rodriguez que no es culpa de la minoría de la comision el que S. S. no hubiera presentado su adicion al art. 1º, en cuyo caso el Congreso hubiera determinado lo mas conveniente.

En cuanto al segundo punto que ha manifestado S. S. hemos creído que de dejar aqui el expediente seria perder mucho tiempo, y en no poner la segunda parte que ponemos al art. 2º seria faltar á nues-

tro deber, si esa acusación no la lleváramos al terreno que la corresponde.

El Sr. GUILLEN Y GRAS: He pedido la palabra en contra de la nueva redacción del art. 2º, no porque esté en oposición con mis ideas, que mal pudiera estarlo cuando contiene lo mismo que el dictamen de la mayoría de la comisión, sino para manifestar al Congreso á fin de que determine lo que tenga por conveniente, que este artículo viene en cierta manera, ó es muy posible que haga nulo al art. 1º ya aprobado; pues disponiéndose en dicho art. 1º que se rescinda el contrato, y diciéndose en ese que se devuelva el expediente al Gobierno para que dentro de sus facultades obre según considere conforme á los intereses de la nación, si cree que ese contrato interesa mantenerlo así, lejos de rescindirle vendrá por tierra el art. 1º. Esto es lo que tenía que manifestar.

El Sr. SAENZ: El artículo que se discute se reduce á decir que se devuelva el expediente al Gobierno; y yo voy á indicar que es lo que creo que debe tener presente el Gobierno al hacer su examen.

Se ha repartido un papel en el cual se dice «que jamás se ha celebrado un contrato mas ventajoso que este en su clase» pues veamos si esto es verdad. Tómase por base con respecto al ramo de tabacos para establecer un tipo de quinquenio el tiempo que corrió desde los años de 54 al 58, se entiende en las 25 provincias en que esto iba á tener efecto: pues de este quinquenio resultó el año siguiente 46.067,878 rs. El último año del quinquenio fue el de 58, y ha producido en tabaco por venta de 2.081,552 libras la cantidad de 41.609,265 rs.; pero cualquiera versado en el cálculo, conoce que si el tipo fue 46, muy debió de ser cuando dió 41.

Seguía el año 59; ¿y cuál fue el resultado? El dar por 2.150,927 libras el producto de 57.565,584 rs.; pero hay una diferencia que debemos tomar en cuenta, y es que en el año 59 excedió al de 58 en 65,565 libras, que dado que fuese la libra á 25 rs., que no llega, es 1.505,595, y como la diferencia entre el 58 y 59 fue la de 15.737,419 reales, resulta que vienen á quedar de diferencia, hecha la sustracción correspondiente, 11.510,724 rs. Señores! ¿Y es este el contrato ventajoso? ¿Cómo esta diferencia de 14 millones en dos años? Pues esto consistió en que se incluyeron en el quinquenio cinco meses del año de 56, todo el 57 y todo el 58, en los que por consecuencia del cambio que hubo en Agosto de 56 las juntas hicieron grandes rebajas en los precios de toda clase de tabacos, hasta que vino el año de 59, y se dió una Real orden para que todas ellas desapareciesen.

He hablado de tabacos, porque tengo datos casi oficiales, y siento mucho no poder hacerlo respecto de aduanas. Este es el primer vicio. El orador pasa á examinar otros vicios que tenía la contrata.

Después de manifestados los vicios que tiene este contrato, y recordando lo que en 18 de Febrero de 857 se mandó por el Gobierno, á saber, que interin no se aprobasen los presupuestos se pusiera siempre como condición de todo remate: «Sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver», cómo respecto de esta contrata ha de decirse solo que se vea si se puede hacer algun arreglo, y no se dice que se rescinda?

Yo bien sé que en las circunstancias críticas y apuradas por que hemos pasado el Gobierno ha tenido alguna vez que sufrir condiciones duras; pero ahora que hemos entrado en una época de paz, y que por consiguiente pueden irse corrigiendo defectos anteriores, yo he debido hacer ver al Gobierno los vicios de que este contrato adolece para que desaparezcán.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra se puso á votación y quedó aprobado el voto particular.

Presupuestos.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión y votos particulares.

El banco del ministerio fue ocupado por todos los miembros del Gabinete.

Se leyeron el dictamen y votos particulares de la comisión de Presupuestos.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Se leyó y pasó á la comisión una enmienda al renglon 4º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

También se leyó y pasó á la comisión otra enmienda al dictamen de la misma comisión, firmada por el Sr. Mendizabal.

Otra de los Sres. Collantes, Sanchez Silva y Mendez Vigo.

Se hizo segunda lectura de una enmienda del Sr. Mendizabal, proponiendo: primero que se aprueben los presupuestos tal como el Gobierno los ha presentado respecto á los seis meses anteriores. Segundo que desde 1º de Julio continúen los mismos, pero haciendo el Gobierno en ellos todas las economías posibles conforme las ideas emitidas en los varios dictámenes ó votos particulares de los individuos de la comisión. Y tercero que en 1º de Noviembre presente el Gobierno los presupuestos de 812, teniendo en cuenta estas mismas economías.

El Sr. MENDIZABAL: Extraño pierecerá que haya yo firmado esta enmienda. Anunciados, leídos é impresos los cinco votos en que se ha dividido la comisión general de Presupuestos, he dudado con el reglamento en la mano si podía dar un voto particular sobre este dictamen, ó bien se considere enmienda por el Congreso, lo que me es indiferente: lo que me importa es que se examine la enmienda, respecto de la cual creo que el Congreso reconocerá en mi celo, honradez, celo y buena fe.

¿Qué es, señores, lo que se ha examinado por la comisión general de Presupuestos? Unos presupuestos presentados por el ministerio anterior, que queriendo satisfacer la ansiedad que había por presupuestos no se detuvo lo que debiera á examinar los documentos que presento. Presupuestos inexactos, incompletos &c. como se califican en los votos particulares y dictamen de la comisión. Pues bien, señores, si los comentarios son falsos, esta obra edificada sobre ellos ¿será segura? ¿Qué datos, qué conocimientos, qué noticias ha adquirido la comisión para extender su dictamen? Noticias de oficio que son las necesarias para que el examen de los presupuestos puedan producir bienes al país. ¿Qué es lo que se quiere en los diferentes votos emitidos por la comisión? Lo que se quiere es que se hagan todas las economías posibles en los gastos de la nación. Digo posibles, porque aquellas economías que son ideales y que solo se indican por adquirir popularidad ó por causar un desorden en la administración, esas son imposibles, esas no son economías. ¿Qué noticias oficiales ha recibido la comisión, repito, para hacer ciertas rebajas? ¿A qué directores ha oído? En Loterías, por ejemplo, para la rebaja que propone, ¿ha oído al digno director de la renta, hombre que á sus muchos y buenos conocimientos reúne un patriotismo y una lealtad nunca desmentida? Señores, es esta la cuestión mas grave acaso que pueda presentarse al Congreso, y prueba de lo delicado de ella, de lo grave y complicado los diferentes votos particulares, esa division entre los 55 individuos de que se compone la comisión general de Presupuestos. Porque es tan grave, tan complicada, de tanta trascendencia ha hecho esta enmienda, que ni tal vez no se aprobará.

Sin embargo, yo creo que ella encierra una idea que dejará en buen lugar el decoro del Congreso, puesto que él solo es el que ha de resolver esta cuestión sin necesidad del Senado. El primer artículo de mi enmienda dice que se aprueben los presupuestos tales como los ha presentado el Gobierno respecto á los seis primeros meses de 811: ¿y por qué? Porque ya ha pasado, y no puede menos de aprobarse lo que ya estaba hecho. El segundo artículo dice que continuarán rigiendo los mismos presupuestos el resto del año; teniendo presente el Gobierno las economías propuestas por los diferentes dictámenes de los individuos de la comisión general de Presupuestos. Esto también es sencillo, porque si el Gobierno ve que puede llevar adelante esas economías ya tendrá buen cuidado de plantearlas por su mismo decoro, por dejar bien su nombre.

¿Qué dice el artículo 2º, señores? Que para el 1º de Diciembre de este año el Gobierno presente los presupuestos de ingresos y gastos exactos, porque los presupuestos de 1842 si han de ser una verdad han de tener que ser presentados con dos meses de anticipación lo menos. El Gobierno dirá si está en el caso de cumplir este artículo, y

cuando menos habremos ganado el que se aprovechen estas economías, que es mucho.

El Sr. OLOZAGA: Efectivamente no se le puede negar al señor Mendizabal que ha usado de su derecho, pues como individuo de la comisión ha presentado dos votos particulares, y como simple Diputado ha formado esta enmienda, de manera que lo ha usado en dos sentidos.

La comisión trató de trabajar con ahinco, y ver si se podía remediar lo que no era efecto ni del anterior ministerio, ni mucho menos del actual, sino de las circunstancias; y aquí tengo que rebatir seriamente una inculpación que ha hecho el Sr. Mendizabal á la comisión.

Ha dicho S. S. que por qué no ha llamado la comisión á los directores de los ramos que podían ilustrarla, y yo le responderé á esto que por qué no ha asistido S. S. á la comisión cuando se le ha llamado: se los ha citado á estos directores, y con presencia de ellos la comisión ha tenido seis y ocho horas de conferencia; han asistido los Ministros del anterior Gabinete y todos los que corresponden al actual; y estos Sres. Ministros han llevado, y han hecho muy bien, para poder consultarlos, á los directores. Solo el de Hacienda ha llevado consigo al director de Estancadas, al de Provinciales, al contador general de Valores, al director del Tesoro, al de la caja de Amortización y no sé cuántos mas; pero la comisión ha tenido el sentimiento de no ver allí al Sr. Mendizabal.

Del director de Loterías ha hecho un sentido elogio el Sr. Mendizabal, y no será yo el que rebaje ni un tilde de él: bueno es que cuando la ocasión se ofrezca se haga á los dignos empleados la justicia que merecen; pero no sé qué cargo se puede hacer á la comisión, mucho menos teniendo á la mano un trabajo que tiene del director de Loterías para la mejora que propone de este ramo.

Contrayéndome al fondo de la cuestión, tengo que suplicar al señor Presidente tenga la bondad de hacer leer el art. 2º de la enmienda del Sr. Mendizabal para poder continuar mi discurso. (Se leyó dicho artículo.) Como por sus términos se descubre, aunque sean muy parlamentarios, que el objeto de la enmienda es dar un voto de confianza al Gobierno, si en materia de presupuestos S. S. cree sinceramente de buena fe que esto de los votos de confianza es lo mejor para gobernar; ha hecho perfectamente en presentar su enmienda; pero la comisión no lo cree así. No se crea, señores, que yo doy por razón para que no se tome en consideración la enmienda que se propone un voto particular, no: por el contrario, el Congreso sabe que mi pobre voto se encuentra entre la mayoría de la comisión, entre los que no han querido poner al Gobierno ciertas restricciones, con las que no podría marchar: digo mas; aunque las reformas hechas por la mayoría de la comisión están suscritas por mí, hay algunas que he combatido, y lo mismo ha sucedido á todos los demas compañeros; y hago esta aclaración para que no se extrañe si en alguna ocasión votan en contrario; pero poco amigos de votos particulares, no hemos querido para cada pequeña diferencia hacer un voto particular: así es que no solo rebatiré el voto particular, sino ciertas enmiendas de la mayoría, en la cual está mi nombre.

Pero, señores, después del clamor constante para el exámen de los presupuestos, después del grito mas apreciable que cuantos pueda haber de economías, sin las cuales es imposible que esta nación subsista y marche: ¿cómo es posible que cuando la comisión ha empleado meses enteros, cuando ha tenido conferencia de siete y ocho horas, cuando ha oído á todos los Ministros anteriores y actuales, y á tantos y tantos directores, cuando al fin se ha presentado este trabajoso proyecto, cuando llegue el día tan deseado por todos, entonces ¿podrá creerlo nadie, que se presente el Sr. Mendizabal para poner un obstáculo que si no pudiéramos vencer, habiendo vencido todos los demas, entonces se podría decir que habíamos perdido el tiempo, que no se había sabido hacer lo que convenia al bien del país, y que era necesario dejarlo á la disposición del Gobierno?

¿Cree el Sr. Mendizabal que aun las reformas hechas por las Cortes no tendrán censuras amargas, unas apasionadas y otras justas, porque no somos infalibles? Y si el Gobierno las hiciera por sí, ¿no serian estas censuras mucho mayores? Yo creo por lo tanto que á pesar de las razones del Sr. Mendizabal el Congreso no puede dejar de descender al exámen de los presupuestos; la comisión opina pues que no puede tomarse en consideración la enmienda de S. S., porque es inoportuna, y su forma imparlamentaria.

Los Sres. Mendizabal y Olózaga hicieron algunas rectificaciones. Se volvió á leer la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Congreso acordó que no en votación nominal por 151 votos contra seis, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Sanchez Lafuente, Huelves, Diez, Otero, Alonso (D. José), Serrano, Belinchon, Temprado, Alonso Cordero, Belinchon (D. B.), Hompanera, Gubert, Mascaraos, Quinto, Cevallos, Penáler, Escalante, Cuenca, Alix, Benedicto, Rodríguez (D. F.), Starico, Lujan, Iriarte, Alcon, Olózaga, Torrente, Collantes. (D. A.), Ferro Montaos, Pastor, Polo, Sanchez Garrido, Ovejero, Madoz, Gil Sanz, Caballero, Sagasti, Madrid Divila, Izardí, Gil Muñoz, Lopez Garcia, Pardo, Moran, Sancho, Pita, Burriel, Gil (D. Pedro), Escorial, Paz Garcia, Mayora, Santibañez, Goyeneche, Verdú Perez, Trias, Domenech, Barona, Alvarez, Fortuna, Lillo, Peña, Fernandez Cano, Lanza, Luzuriaga, Sanchez Silva, Lopez (D. Julian), Clavijo, Arias Seoane, Brun, Puigdorfil, Prim, Alvarez Miranda, Collantes, Villalonga, Tejero, Rodil, Garrido, Fisac, Rodriguez Leal, Vicens, Pelaez, Leiva, Jover, Jimenez (D. F.), Lacalle, Gutierrez Cevallos, Pascual, Garcia Suelto, Alcalá Zamora, Osca, Hidalgo, Ametller, Garcia (D. Mauricio), Suances, Bonet, Uzal, Cantero, Baeza, Laserna, Cobello, Bravo, Gonzalez Cañero, Sendri, Viadara, Guillen y Gras, Romero, Cartina, Garcia (D. Sebastian), Muñoz, Silva, Lopez, Inigo, Montañes, Lopez Pinto, Fuente Andres, Fernandez (D. J. F.), Martinez Montaos, Arias Uria, Quirós, Zaldivar, Mendez Vigo (D. F.), Garcia Alegre, Jove, Azcarate, Crespo, Cantalapiedra, Noedal, Prado Alegre, Villaralvo, Señor Presidente.

Señores que dijeron sí:

Villarregut, Moratin, Posada, Mendizabal, Mateu, Gamboa. El Sr. PRESIDENTE: Debiendo haber sesion extraordinaria esta noche, se suspende esta discusión.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comisión de Presupuestos, cuyo contenido no pudimos oír.

A la misma comisión se mandó pasar una enmienda del Sr. Izardí para que se suprima del presupuesto la partida destinada á la interpretación de lenguas.

Se leyeron y mandaron imprimir en el Diario los dictámenes, cuyo contenido no pudimos entender.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el Congreso se reuniría esta noche á las nueve para discutir los presupuestos, y levantó la sesión á las dos.

Sesion extraordinaria del día 3 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Abierta á las nueve y cuarto de la noche, se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria.

Pasó á la comisión de Presupuestos una adición al del ministerio de la Guerra del Sr. Alegre y otros.

Se acordó repartir 120 ejemplares que el Sr. Ministro de Hacienda remitía al mismo del proyecto sobre venta de bienes nacionales.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión encargada de darle sobre la proposición de ley para que los destinos de la nación recaigan en los cesantes adictos al sistema constitucional.

El Sr. Secretario OTERO manifestó que se imprimiría y señalaría día para su discusión.

(Entra en el salon el Sr. Ministro de Estado.)

Pasó una enmienda del Sr. Collantes á la comisión de Presupuestos.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué?

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Para hacer una interpelación.

El Sr. BRAVO: En varios periódicos se dice que se espera de un instante á otro un motin para asesinar á varios escritores de una manera como positiva, tanto que se dice que se preparan á la defensa.

Yo como Diputado no puedo menos de levantar mi voz en este lugar para que el Gobierno de S. M. me diga qué es lo que hay en el particular: qué medidas toma, caso de ser cierto, para prevenirlo, ó por el contrario, si es una calumnia, si ha pensado en que se castigue al calumniador.

Así que yo le dirijo esta pregunta: ¿es cierto ó no que se prepara ese motin? ¿Y qué medidas ha tomado para rechazarlo en un caso ó averiguar el calumniador?

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Siento mucho, señores, el verme en la precisión de hablar de una cosa tan desagradable, y desde luego puedo asegurar al Sr. Diputado interpellante que eso es una impostura é impostura atroz, porque algunos de los periódicos á que S. S. alude suponen cómplice al Gobierno en esos asesinatos.

Los actuales Secretarios del Despacho estan seguros de que los mismos que lo han escrito no lo creen (*Bien, bien*); lo repito, no lo creen; porque todos los españoles saben que si no tienen otras cualidades los actuales Secretarios del Despacho tienen la de hombres de bien, y no son cómplices de asesinatos. (*Bien, bien*.)

Supuesto que dicen que lo saben á ciencia fija, y se preparan á resistir, ante la ley darán esas pruebas, que es lo que se propone al Gobierno; si se asesina á alguno lo asesinará la ley, no pagando asesinos; y la prueba cierta de que el Gobierno no es capaz de esos crímenes es que hay personas que lo escriban, y que se preparen á resistir. Cuando hay un país en que eso se puede escribir, el Gobierno no puede ser cómplice.

Pero tiene este asunto también su parte cómica, que es la de que se supone que se está procurando una asonada, que ha de ir por pasos contados, y desde allí ha de retroceder y luego suceder esto y luego lo otro. ¿Y cómo esto puede ser verdad? No quiero continuar porque creo que S. S. estará satisfecho, y así concluiré del mismo modo que principié, diciendo que es una impostura é impostura atroz; y que el Gobierno actual ni ningún Gobierno es capaz de cometer ese crimen. Los tribunales serán los que juzgarán de la calumnia, que no solo se dirige al Gobierno sino á muchas personas mas.

El Sr. GONZALEZ BRAVO: Desearia que terminantemente el Sr. Ministro de la Gobernación dijera que es una calumnia.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernación: Repito lo que antes he dicho: el Gobierno ha tomado todas las medidas dentro del círculo de la ley.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra se procede á otro asunto.

Discusión del voto particular sobre presupuestos.

El Sr. TORRENTE ocupa la tribuna y dice: Señores, con el mayor sentimiento mio tengo que impugnar el dictamen de la minoría, porque estoy convencido de que tanto la mayoría como la minoría se hallan animadas de unos mismos deseos; pero creo que es mi deber hacerlo, porque se contienen en él partidas que merecen una contestación.

Propone la minoría de la comisión la disminución del ejército en 500 hombres: la mayoría abunda en los mismos deseos, pero creo no ser la ocasión hasta que no se preparen los medios para hacer esta reforma sin perjuicio de los intereses de la nación.

También propone que se supriman las direcciones pertenecientes al ministerio de la Gobernación, excepto la de Estudios la mayoría: no podía acceder á esto, porque se seguirian infinitos perjuicios en la marcha de los negocios, mucho mas cuando son tan pocas las dependencias de este género.

S. S. continuó examinando uno por uno los puntos que abraza el dictamen de la minoría, manifestando que la mayoría abunda en los mismos sentimientos, en las mismas ideas de reformas; pero que no podía convenir con su dictamen, porque á las reformas á que la minoría alude debe preceder mucho detenimiento, mucha mesura y reflexión para que ellas no produzcan perjuicios en vez de bienes.

El Sr. MUÑOZ BUENO manifestó entrar con desconfianza en la defensa de su dictamen cuando la minoría tenía en contra individuos tan respetables por sus talentos y por sus grandes conocimientos en la materia. Expuso en seguida qué tres eran los fundamentos que había tenido la minoría de la comisión para presentar su dictamen: 1º manifestar á las Cortes los vicios capitales de que adolecían los presupuestos presentados por el anterior Gabinete: 2º ver si atendida la situación del país, es posible nivelar los gastos con los ingresos sin necesidad de apelar á nuevas derramas sobre los pueblos, y sin apelar tampoco al ruinoso medio de los empréstitos; y 3º prohibir al Gobierno que pueda contraer anticipaciones de la manera que se ha hecho hasta ahora. Con esto, dijo además, que los individuos de la minoría quedaban tranquilos habiendo obrado conforme á sus deberes, y esperaba que el Congreso se sirviese aprobar el dictamen en cuestión.

El Sr. MENDIZABAL empezó diciendo que aunque fatigado de la sesión de esta mañana, todavía se encontraba con fuerza para contestar; y en seguida interpelló al Sr. Muñoz Bueno y demás firmantes del voto particular sobre si los presupuestos empezados á discutir en el día 3 de Julio, podrían ser una verdad para los seis meses restantes del año; y continuó diciendo:

En el año 55 se tardó cuatro meses en discutir los presupuestos, y ahora se empieza por decir los defectos que aquellos tenían: de modo que si se quiere precipitar esta discusión, habrá necesidad de abandonar la ley del culto y clero por dos ó tres años, la de mayorazgos y otras muchas reformas: ¿y cómo dice el Sr. Muñoz Bueno que lo que no se haga en esta legislatura se hará en la próxima? ¿y quién le asegura á S. S. que seremos los mismos Diputados en ella, y que habrá un ministerio tan francamente adherido á las reformas? Por lo menos ha de pasarse en esta discusión todo el mes de Julio y parte de Agosto; y si después de pasar al Senado, este no se conformase, tendrían que volver aquí, y para fines de Setiembre podrían estar los presupuestos; y que, para los dos ó tres meses restantes, ¿los podría plantear el Gobierno? No, de ninguna manera; además, aunque así fuese, todos los ingresos del Estado no llegan á cubrir las atenciones del presupuesto de Guerra en los seis meses restantes.

Segue S. S. después haciendo varias observaciones entre las que se le escapan las palabras siguientes: «yo extraño mucho que un individuo que se sienta en esos bancos haya podido presentar un proyecto tan inmoral...»

El Sr. MUÑOZ pide la palabra para una alusión personal, y que se escriban estas palabras.

El Sr. MENDIZABAL contesta que mientras no esté sancionado por el Congreso es muy dueño de calificarla como guste; y pasa á hablar sobre los intereses de la deuda diciendo que después de una discusión como esta no sería tampoco el realizar un empréstito, y que es triste verdad que cuando por la paz que disfrutamos se ha reducido el presupuesto de la guerra 260 ó 500 millones y los intereses de la deuda se pagan, y otras muchas circunstancias favorables los intereses del 3 por 100 no tengan mayor estimación, lo que en concepto de S. S. es debido á los proyectos parecidos á este, añadiendo, hay al parecer un interés grande por parte de algunos sujetos para que no haya esta deuda flotante.

Después manifiesta no tener noticia alguna de la indicación del señor Torrente sobre una negociación del Gobierno, y cree que solo esta discusión bastará para arredrar á los capitalistas de hacerle adelantos, y que no es extraño no se pague á los cesantes, jubilados y demas obligaciones del Estado, desatendidas, como justamente se dice, si se quitan al Gobierno los medios de poder satisfacerlas no dejándole la libertad que debe tener en su opinión para estos contratos.

El Sr. MUÑOZ BUENO manifestó que tenía que contestar al señor Mendizabal, y que lo dejaba para mañana, porque no creía que á hora tan desusada el Congreso quisiese prorrogar la sesión.

El Sr. MENDIZABAL rogó al Sr. Presidente le conservase la palabra para mañana, pues todavía tenía bastante que hablar.

Se leyeron por primera vez y mandaron pasar á la comision de Presupuestos dos adiciones del Sr. Alvarez Miranda y del Sr. Collantes (D. Antonio.)

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana á las diez se reuniría el Congreso para continuar la discusion pendiente, y levantó la sesion á las doce.

MADRID 3 DE JULIO.

Hoy por la mañana ha continuado en el Senado la discusion del dictámen de la mayoría de la comision de Tutela de S. M. y A., aunque interrumpida aquella momentáneamente por la votacion de dos proyectos de ley, el uno sobre suministros de bagajes y el otro acerca de que los capitanes generales y otras autoridades no puedan ser elegidos Diputados ni propuestos para Senadores por la provincia en que ejerzan sus cargos.

El Sr. Landero fue el primer orador que usó de la palabra defendiendo el dictámen de la mayoría y probando que por él de ningun modo se viola el artículo 60 de la Constitucion. Nada diremos del mérito de este discurso, de la gravedad, templanza y decoro con que se explicó el orador, ni de la lógica irresistible con que rebatió y deshizo todos los argumentos de sus adversarios, cuando nuestros lectores lo hallaran íntegra y textualmente estampado en otro lugar de nuestro periódico. Solo añadiremos que este Sr. Senador fue oido con la mayor atención, recibiendo reiteradas muestras de asentimiento tanto del Senado como del público, y las felicitaciones de sus amigos cuando concluyó de hablar.

Despues de un breve incidente con motivo de proponer el Sr. Capaz que mañana se celebre sesion á pesar de ser domingo, y cuya proposicion no fue tomada en consideracion por no aprobarla las dos terceras partes del número de votantes conforme al reglamento; tocó el turno de la palabra al Sr. Ondovilla, que segun dijo al principio de su discurso, tenia la desgracia de no estar conforme con el dictámen de la mayoría ni con el de la minoría. El medio de conciliacion que proponia este Sr. Senador consistia en que el Gobierno dirigiese un mensaje á la augusta Reina Madre, significándole la necesidad de que viniese á ejercer la tutela cuando poco antes habia manifestado este Sr. Senador que la augusta Reina Madre comunicaba sus instrucciones desde paises extranjeros á las personas encargadas de la administracion de los bienes de sus excelsas Hijas, es decir, que ejercia la tutela, si es que de esta manera puede desempeñarse un cargo que por la ley comun, y aun con respecto á personas particulares, se extiende, no solo al cuidado de los bienes en la manera que corresponde á un administrador celoso, sino mucho mas, y muy especialmente al de la persona y al de su educacion: este cuidado, este celo, esta vigilancia, y no son compatibles con una ausencia indefinida y voluntaria, y con tan considerable lejanía.

Por renuncia del Sr. Martinez de Velasco tocó el orden de la palabra al Sr. San Miguel (D. Santos), que aunque manifestó abundar en los mismos principios en que se funda el dictámen de la mayoría, se desentendió de la cuestion principal y rechazó ciertas expresiones del discurso pronunciado antes de ayer por el Sr. Carrasco, y en las que con injusticia y dureza se calificaba el pronunciamiento nacional de Setiembre. Despues que hubo contestado el Sr. Carrasco, se declaró el punto suficientemente discutido y se aprobó en seguida una proposicion del Sr. Heros proponiendo al Senado que hubiese sesion esta noche.

El Senado en la sesion de esta noche ha adelantado mucho en la importante cuestion de tutela. Habiéndose declarado que habia lugar á discutir por artículos, se ha puesto á discusion el primero del dictámen, al cual ha sustituido una enmienda del señor Gomez Becerra, que ha admitido la comision reducida á que se abra discusion sobre si está ó no vacante la tutela. Este nuevo art. 1.º ha sido aprobado despues de una empeñada discusion en que los Sres. Ruiz de la Vega, marques de Falces y San Miguel han sostenido que en su concepto debian los cuerpos colegisladores decidir separadamente sobre la vacante de la tutela, por creer que de otro modo se infringia el art. 34 de la Constitucion. Los argumentos de estos señores han sido contestados por los Sres. Gomez Becerra, Heros y Martinez de Velasco, que han manifestado evidentemente que se estaba en el caso de proceder á la declaracion de la vacante por los cuerpos reunidos. Aprobado por fin el art. 1.º sin discusion lo fué el 2.º

Iba á entrarse en la discusion que previene el artículo 1.º, cuando el Sr. Presidente, cediendo á los ruegos encarecidos del Sr. Ruiz de la Vega, que manifestaba deseos de recobrar las debilitadas fuerzas, para entrar de refresco y con mas brio en la discusion, suspendió ésta para continuarla el lunes.

El artículo 2.º del voto particular del Sr. Proyet sobre la contrata de guarda-costas de los Sres. Llano, Ors y compañía, que en días anteriores habia sido retirado por su autor, ha dado principio á la sesion ordinaria de hoy en el Congreso.

El Sr. Proyet, haciéndose cargo de las poderosas observaciones de sus impugnadores, ha dado una prueba de docilidad en proponer nuevamente que el expediente se pase al Gobierno quedando en el Congreso copia de los documentos que puedan ser necesarios para la demanda de acusacion contra el Ministro que celebró este ruinoso contrato. Lo mismo que ahora proponia el Sr. Proyet, habia sido reclamado asiduamente en aquel debate por el Sr. Ministro de Hacienda, y accediéndose de esta manera, se ha colocado este negocio en terreno de donde puede ventajosamente partirse, asi para los efectos de rescision á que haya lugar por consecuencia de las gestiones del Gobierno, como para que se exija la oportuna responsabilidad.

No han desaprovechado sin embargo la ocasion de hacer sentir la contradiccion de ambos dictámenes el Sr. Rodriguez y el Sr. Guillen y Gras, que lo han impugnado. En las consideraciones del primero de estos Sres. Diputados no vemos mas que un motivo de explicar el voto negativo que al anterior artículo habia dado: mas esto, laudable como siempre es, lo habia ya hecho el Sr. Olózaga *a priori*, antes de la votacion, por sí y á nombre de los demas señores Diputados que por razon de fórmulas reglamentarias y de las prácticas y facultades del Parlamento habian contrariado aquella proposicion. El Sr. Guillen y Gras ha aprovechado asimismo esta oportunidad aunque con diferente objeto, esforzándose en salir por la mayoría de la comision á que S. S. habia pertenecido, y cuyo dictámen, por la aprobacion que sobre el del Sr. Proyet recayó, no llegó á discutirse.

Los Sres. Proyet y Saenz han respondido cumplidamente á uno y otro impugnador, dilatándose mas el segundo en exponer de nuevo y con gran copia de observaciones y de datos todavía no presentados á la consideracion del Congreso, lo monstruoso y perjudicial de aquella famosa contratacion.

El Congreso ha aprobado en votacion ordinaria y punto menos que por unanimidad la redaccion del segundo y último artículo.

Hise pasado despues al exámen de los presupuestos, consumiéndose el resto de la sesion en una enmienda del Sr. Mendizabal que afectaba á la totalidad de los diferentes dictámenes en que la comision se halla dividida, y que al fin no ha sido tomada en consideracion por 151 votos contra 6.

El Sr. Mendizabal proponia que se autorizase al Gobierno para observar los presupuestos presentados, tomando en su consideracion y realizando las observaciones y economías aconsejadas por la comision, siempre que el bien del Estado y la administracion las hiciesen realizables.

El discurso con que este Sr. Diputado desenvolvió los fundamentos de su enmienda, dieron al señor Olózaga, que á nombre de la comision le contestó, ocasion para hacer sentir sobradamente al Congreso la no conveniencia de semejante pensamiento. Pocas veces hemos visto al Sr. Olózaga mas incisivo en el combate de lo que ha sido hoy contra su adversario, á pesar de lo mucho que suele serlo con frecuencia.

Nosotros no desconocemos los inconvenientes de la enmienda del Sr. Mendizabal ni la falta de oportunidad en la forma y en la ocasion con que ha sido presentada; mas al propio tiempo no podemos menos de confesar que si hay ventajas positivas ciertamente en que se haya desechado; no faltaban al autor motivos poderosos y razonables para moverse á formularla en vista de alguno de los dictámenes de sus compañeros de comision.

Esta noche continuará tratándose de esta materia en sesion extraordinaria.

En la sesion extraordinaria de la noche, antes de que se entrase en la cuestion de presupuestos cuya continuacion quedó aplazada desde la mañana, el Sr. Gonzalez Bravo ha interpelado al Gobierno sobre las especies afirmadas estos dias por los periódicos de cierto partido político, acerca de proyectos de asesinar á sus redactores, en los cuales se suponía mas ó menos cómplices á los hombres de la época presente y al mismo Ministerio.

El Gobierno por órgano del Sr. Ministro de la Gobernacion ha respondido con la energía que calumnias tan groseras merecian, asegurando que los tribunales pronunciarían en breve su fallo sobre tan graves imposturas que ni los mismos que las propalaban las creían.

Terminada esta interpelacion ha obtenido el Señor Torrente la palabra contra el voto de la minoría de la comision de Presupuestos: el Sr. Diputado ha recorrido muy en detalle los numerosos obstáculos y dificultades de aquel dictámen, la imposibilidad absoluta de que el pueda gobernarse el Estado, haciendo sentir por último que al paso de que en su opinion se desatendían todas ó las principales necesidades de la época, no se disminuía por ello la cantidad que están pagando, y que por precision indispensable y forzosa tienen que seguir pagando por algun tiempo los pueblos españoles.

El Sr. Muñoz Bueno ha contestado á nombre de la comision exponiendo los objetos que habia tenido presentes aquella al formular su voto, y rebatiendo

do á su vez varios de los argumentos del impugnador.

El Sr. Mendizabal vino despues y largamente entró en el exámen de esta vasta cuestion, ocupando la atencion del Congreso todo el resto de las horas ordinarias y quedando con la palabra para mañana. Algunas alusiones graves del Sr. Diputado y las calificaciones severas que ha hecho al dictámen de la minoría, han interrumpido por algunos instantes la tranquilidad de los ánimos, obligando al Sr. Pita Pizarro, que hasta ahora no habia tomado parte en el debate, á que pidiese responder á aquella alusion personal, ó cuando menos que las palabras del Sr. Mendizabal se escribiesen por un Sr. Secretario.

El impugnador las ha explicado sin dejar por esto el carácter de gravedad con que trató la materia: no sabemos si en la sesion próxima volverá á levantar la cabeza este no terminado incidente.

Como quiera que sea, el exámen del dictámen de la minoría va tomando un giro delicado, que si bien es de esperar que procuren debilitar convenientemente los oradores sucesivos, siempre será difícil que de todo punto lo eliminen del debate, por la trascendencia inmensa de la materia, tal como ha sido presentada á la consideracion del cuerpo deliberante.

El puerto de Lisboa es uno de los mas hermosos que hay en el mundo: los muelles son soberbios y cómodos para el cargo y descargo de las mercancías. El fuerte San Julian, indica la entrada del Tajo por la parte del Norte: está construido sobre una roca escarpada que se avanza en el mar: en el centro hay un faro que se eleva 120 pies sobre el nivel del mar. A la embocadura del rio hay dos grandes bancos de arena, cuya reunion forma una barra. Existen dos pasos, uno al Sur y el otro al Norte. Este último, que se llama el Chico, está cerca del fuerte San Julian, y no tiene menos de cuatro brazas de agua á la marea baja; el del Norte es mas profundo, y no tiene menos de seis brazas cuando el agua está en su menor altura. El solo peligro que presenta la entrada del puerto es la fuerza de la corriente, que á la marea baja tiene una legua y tres cuartos por hora; pero despues de las grandes lluvias en los meses de invierno, se aumenta considerablemente, y si entonces reina un viento fuerte de Oeste, se estrella el mar con gran violencia sobre la barra.

Lisboa es una de las ciudades de Europa mas favorablemente situadas para el comercio; y sin embargo el que se hace no es de ninguna manera proporcionado á las ventajas de su posicion. Desde la emancipacion del Brasil el comercio ha declinado rápidamente; y puede decirse que desde entonces á excepcion del contrabando con la España de géneros ingleses, el Portugal no compra nada para volver á exportarlo. Los productos de Portugal son casi todos exportados por buques extranjeros, á excepcion del comercio entre Lisboa y Cork, que se hace principalmente por buques portugueses, que cargan de sal en Setubal, y traen en retorno manteca salada, empleándose en este comercio unos 200 buques. La exportacion de sal de Setubal ha subido ya este año á 4.200.000 fanegas, cantidad inmensa que hace ver es el primer puerto de Europa para el comercio de tan necesario artículo. En todos sentidos es Setubal el tercer puerto de Portugal despues de Lisboa y Oporto, y seria mucho mas necesario alli un consulado que en el insignificante Faro, á pesar que tampoco alli hay comercio con España, aunque en invierno entran algunos buques de arribada.

El movimiento de navegacion del puerto de Lisboa con el extranjero y sus colonias presenta un total de 1200 buques, con 120 á 1300 mil toneladas; siendo una mitad de buques ingleses, cuya nacion puede decirse hace el principal comercio de Portugal en todos sus ramos. Los principales artículos de exportacion son naranjas, limones, vinos, lanas, pieles curtidas, vinagre, sal y sardinas saladas. Las importaciones consisten principalmente en géneros coloniales, percales, muselinas, lienzos, quincallería, loza, bacalao, manteca, queso, madera de construccion y planchas, cáñamo &c.

El valor declarado de las mercancías inglesas que llegan á Lisboa es anualmente de unos 50 millones de reales, pudiendo asegurarse aumenta todos los años para introducir las como se introducen anualmente en España. Los beneficios del Portugal sobre este contrabando, tanto de derechos de aduana como de comision, se evalúan á un 30 por 100; y esta es una de las principales causas, de la distinguida consideracion que tiene siempre el Gobierno portugues por la Inglaterra.

La vanidad de los portugueses les hace decir que ellos son los que hacen el comercio de España, gracias á la ignorancia rentística de los castellanos. Por desgracia hasta ahora tienen razon de escarnecernos; aunque es de esperar que el ilustrado Gobierno de S. M. pondrá, como puede muy fácilmente, coto á un abuso que al mismo tiempo que desmoraliza altamente á sus súbditos, le priva de cuantiosos recursos.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte de los dias 18 y 19 del mes de Junio último, para contratar el servicio de 30 camas y utensilio correspondiente para la guarnicion que resultaba de exceso en el distrito militar de las islas Baleares, se hace presente que por razon del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella, se verificará el remate que está señalado para el dia 25 del actual por el total del suministro de dichos artículos pertenecientes al número de 50 plazas que es lo que la administracion militar necesita, bajo las mismas condiciones expresadas en los citados anuncios.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcaide primero constitucional D. Manuel Ruiz de Ogarrio por el Sr. promotor fiscal D. José Garcia de los Rios y Arche, el folletín en ver-

se inserto en el núm. 503 del periódico titulado *El Huracán*, perteneciente al día 7 del corriente, el cual empieza con el epígrafe "El fin del trono" y concluye "mañana será libre el mundo entero" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de lecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado, y observadas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes:

D. Antonio Scitre, D. Pedro Fernandez Estrada, D. Francisco Ortiz y Flores, D. José Mencia, D. Antonio Carbonell, D. Pedro Alvarez, D. Domingo Urrutia, D. Bartolomé Tejada y D. Rafael Prieto; quienes declararon por seis votos contra tres haber lugar á la formación de causa. Madrid 30 de Junio de 1844.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Imprenta, almacen de papel y depósito central de obras elementales de educación, sita en Madrid calle de Carretas, núm. 14, casa llamada de Filipinas.

Este establecimiento tiene por objeto proveer por mayor y menor á los colegios y demas casas de instrucción de los libros concernientes á dicho ramo al precio mismo que tienen establecido los autores, cuya circunstancia proporciona un ahorro conocido, tanto á las casas de educación, como al publico en general; cuyos libros son á saber: abecedarios de varias formas y diferentes autores, silabarios id. id. ortologías, catones, métodos prácticos de leer, teorías para lo mismo, catecismos de doctrina cristiana, tratados de explicación de esta misma, elementos de moral, y de obligaciones del hombre, fábulas tambien de diferentes autores, el tratado de caligrafía de Iturzaeta, mandado usar en todas las escuelas del Reino, con las muestras de letra española y pautado conforme á la misma, único legítimo. La colección de grandes carteles de letra española del mismo autor; la colección de caracteres europeos del propio, y las viñetas de premios para estímulo de la infancia. Artes y muestras de escribir de otros autores, alfabetos sueltos de diferentes caracteres, gramáticas castellanas, latinas y francesas, tratados separados de ortografía, de retórica, poética aritmética, tablas para el cálculo, historias de España, tratado de mitología, de geografía, geometría y otros.

Los que gusten surtirse de dichos artículos, acudirán á D. Antonio Mateix Muñoz, dueño de dicho establecimiento.

BOLETIN OFICIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA.

Número 9º, correspondiente al 30 de Junio.

PARTE OFICIAL.

Instrucción primaria. Estado de esta en la provincia de Burgos.

Apéndice á la parte oficial.—Continúa la colección de Reales órdenes sobre instrucción pública.

PARTE NO OFICIAL.

Sobre la enseñanza privada y los colegios de humanidades y de filosofía, por D. J. de Q.

Sesiones del mes de Marzo en la academia de ciencias morales y políticas de Paris.

VARIEDADES.

Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades reinantes del mes de Mayo; por D. M. J. Gonzalez Crespo.

Acercá del folleto intitulado: *Bosquejo histórico filosófico del estado de la educación primaria en España* que acaba de publicar el Sr. D. Manuel Benito Aguirre.

Anuncios.

Estado de los alumnos del Conservatorio de música; se hallan colocados con expresión de sus sueldos.

El precio de la suscripción es de 50 rs. vn. por un año: 18 por medio año y 10 por tres meses. Los números sueltos se venden á 2 rs. cada uno.

Se suscribe en las provincias en todas las administraciones de correos, y en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las librerías de Cuesta, frente á San Felipe, y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 26 y 25 quince dieziseisavos y 26 con cupones al contado: 26 once treintaosavos, nueve dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol.: 26 $\frac{3}{8}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$; 26 quince dieziseisavos á v. f. ó vol. á prima de cinco dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00

Cupones llamados á capitalizar, 21 $\frac{3}{8}$ á 45 d. f. ó vol. en carpeta.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 6 $\frac{1}{2}$ á 45 d. f. ó vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Londres, á 90 días, 57 cinco dieziseisavos.

Paris, 15-19.

Alicante, $\frac{1}{2}$ b.

Barcelona, ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.

Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, 1 d.

Granada $\frac{1}{2}$ id.

Málaga, par.

Santander, $\frac{1}{2}$ b.

Santiago, 1 pap. d.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.

Valencia $\frac{1}{2}$ id.

Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, y no habiendo tenido efecto la junta general de acreedores á los bienes y sueldos pertenecientes á Doña María Rita Oleaga, que estaba señalada para el día 22 del corriente por falta de suficiente número de acreedores para poder deliberar, se ha señalado nuevamente y por tercera vez al efecto el viernes 9 del presente mes de Julio y hora de las doce de su mañana en el juzgado de dicha capitania general, Postigo de San Martín, núm. 7 piso bajo; en la inteligencia de que con cualquier número de acreedores que concurra se celebrará el acto, y lo que se resuelva parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan.

DON Rafael Sierra y Cárdenas, Abogado de los tribunales de la nación y juez primero de primera instancia de esta ciudad: En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. José Sanchez de Madrid para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en mi juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á evacuar el traslado de la demanda propuesta por el presbítero D. José de Leceta contra los mismos como participes en la casa calle del Camino, núm. 77 de esta ciudad, sobre que gravita un censo en favor del referido, en inteligencia que de no verificarlo, sin mas citarlos ni emplazarlos se procederá en los autos con arreglo á derecho, y lo que en ellos se acuerde les parará el perjuicio que haya lugar.

POR el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el escribano del número del crimen de la misma D. Miguel García Gomez, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Sarmiento, comisario de guerra supernumerario, para que en el término de seis días que por segundo se le señalan, comparezca en la audiencia de S. S., plazuela de San Miguel, número 6, cuarto principal, de diez en adelante por las mañanas, á fin de enterarle de ciertas providencias dictadas en causa que se le sigue en dicho juzgado, y practicar las diligencias que en ellas se mandan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

DON Pedro Lillo, comandante de infantería retirado, caballero de la nacional y militar órden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, intendente subdelegado de Rentas de esta ciudad de Toledo y provincia Sc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, que por tercero y último se le señala, á Don Santiago Ayuso, oficial tercero que fue de la contaduría de arbitrios de Amortización de esta provincia, para que dentro de él se presente en esta ciudad á disposición del juzgado de subdelegación de Rentas de la misma, á defenderse en la causa criminal que se le sigue por iniciado de complicidad en la escandalosa extracción de documentos de la deuda pública verificada en dicha contaduría de arbitrios de Amortización; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía; entendiéndose las notificaciones con los estrados del tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 25 de Junio de 1844.—Pedro Lillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Aguilera.

VACANTES.

EN la villa de Valencia de D. Juan se establece una escuela de educación primaria de clase superior en lugar de la elemental que en el día tiene: su dotación anual consiste en 5500 rs. pagados mensualmente de los fondos de propios, además un cuarto cada niño en todos los sábados, y casa habitación para el maestro. Los aspirantes á dicha plaza que se crean adornados de las circunstancias requirientes dirigirán sus memoriales á la secretaria de ayuntamiento francos de porte.

LA plaza de médico titular de esta villa de Herrera del Duque se ha declarado vacante en este día por el ayuntamiento constitucional, cuya dotación consiste en 700 ducados pagados en fines de cada un año del fondo de propios; pero con la cláusula indispensable de sujetarse el profesor á las alteraciones ó modificaciones que la Excm. diputación provincial pueda hacer al tiempo de aprobar el presupuesto de gastos municipales.

Esta población es cabeza de partido judicial, consta de 650 á 700 vecinos, con inclusión de los de una aldea que dista una hora de esta villa, á cuyos vecinos ha de asistir el facultativo cuando le llamasen; pero para este caso le han de proporcionar caballería los interesados: es abundante de pan, carne, caza y pesca, y sus aguas son saludables. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los aspirantes, los que tendrán entendido que la plaza ha de proveerse el día 20 de Julio. Herrera del Duque 12 de Junio de 1844.—El al-

calde primero constitucional, Francisco de Oviedo.—José Martíu, secretario.

SE halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Pezuela de las Torres, distante ocho leguas de Madrid, su dotación de 60 rs. pagados por el ayuntamiento, abonándose aparte los partos y golpes de mano airada; siendo la barba de cuenta del ayuntamiento. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente del mismo fraucas de porte hasta el día 25 de Julio próximo, en cuyo día se proveerá el partido.

EN la villa de Villamañan, provincia de Leon, de sana localidad y un vecindario de 280 á 300, se halla vacante la plaza de médico dotada en 500 ducados, pagados exactamente por trimestres de los fondos de propios. Los profesores que la soliciten, dirigirán sus instancias al ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes á su publicación.

BIBLIOGRAFIA.

AFORISMOS legales ó Diccionario de las reglas del derecho acerca de todas las materias de este, colocadas según orden alfabético, por el doctor D. Tomas María Vizmanos, abogado del colegio de Madrid, profesor de derecho administrativo aplicado á las obras públicas. Un tomo en 8º. Se vende en las librerías de Cuesta y de la viuda de Paz, frente á San Felipe el Real.

Este libro, fruto de largo estudio, es del mayor interés para los que se dedican á la jurisprudencia.

GALERIA DRAMATICA.

DON ALFONSO EL CASTO.

Drama nuevo original en tres actos y en verso por Don Juan Eugenio Hartzembusch, representado con extraordinaria aceptación en el teatro de la Cruz.

Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta y de Escamilla, donde se hallan las obras dramáticas de este distinguido autor.

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

Drama nuevo de espectáculo en cinco actos arreglado al teatro español por el distinguido literato D. Ventura de la Vega, representado con general aplauso en el teatro del Príncipe. Véndese á 6 rs. en las mismas librerías.

GIL Blas. Edición española ilustrada con 500 grabados. Se ha publicado la entrega 40 de esta esmerada publicación, primera que en España se ha hecho de una obra literaria artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Segue abierta la suscripción en la librería de Sojo á 3 rs. adelantados entrega para Madrid, 5 $\frac{1}{2}$ para las provincias y 6 para Ultramar, franco de porte.

Nota. La anteporta que se ha repartido con dicha entrega es para colocarse cubriendo la portada grabada del segundo tomo.

DICCIONARIO fraseológico español-frances y vice-versa. Esta obra constará de mas de 200 frases; cada entrega de unas 500.

Se avisa á los Sres. suscriptores para que pasen á recoger la quinta, que se ha publicado el día 27. Sigue abierta la suscripción en esta corte en todas las librerías y gabinetes de lectura extrangeros, y en las españolas de Castillo, calle de Carretas; Brun, frente á las Covachuelas; Villa, plazuela de Sto. Domingo; y en el gabinete de Fr. Gerundio, calle del Príncipe, á 2 rs. cada entrega; en las provincias á 3 rs. en los mismos puntos de suscripción que las Novelas de Cervantes, Apales de la Inquisición y Manual de Hacienda.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Ultima representación definitivamente del interesante drama nuevo en cinco actos, titulado

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

El drama original en tres actos titulado

D. ALFONSO EL CASTO.

S. M. la Reina Doña Isabel II y la Serma. Sra. Infanta honrarán el teatro con su presencia.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

La ópera dividida en tres partes del maestro Donizetti, titulada

MARIA DE RUDENZ.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.